



Secretaría General de la Gobernación
BOLETÍN OFICIAL
de la Provincia de Santiago del Estero



"2019 AÑO DE LA EXPORTACION"

PODER EJECUTIVO

■ GOBERNADOR

Dr. Gerardo Zamora

■ VICE-GOBERNADOR

Sr. José Emilio Neder

■ JEFE DE GABINETE

Sr. Elías Miguel Suárez

■ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Dra. Matilde O' Mill

MINISTROS

■ MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
PROM. HUMANA Y RELAC. INSTIT.
CON LA COMUNIDAD

Dr. Ángel Niccolai

■ MINISTRO DE PRODUCCION
RECURSOS NATURALES,
FORESTACION Y TIERRAS

Dr. Miguel Mandrille

■ MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Arq. Daniel Agustín Brué

■ MINISTRO DE AGUA
Y MEDIO AMBIENTE

Arq. Argentino Cambrini

■ MINISTRO DE GOBIERNO

Dr. Marcelo Barbur

■ MINISTRA DE SALUD

Lic. Natividad Nassif

■ MINISTRO DE ECONOMIA

C.P.N. Atilio Chara

■ MINISTRA DE EDUCACIÓN

Dra. Mariela Nassif

■ MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Ricardo Daniel Daives

■ DIRECTORA GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL

Dra. Marcela A. Antognoli

■ Firmado digitalmente por ANTOGNOLI Marcela Alejandra

Año LXXXVI

Número 21.326

Jueves 24 de Enero de 2019

Edición 36 Páginas

RECAUDACION

Enero / 2019

02 al 22 ____ \$ 18.590.-

23 _____ \$ 720.-

Total _____ \$ 19.310.-

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

7:30 a 12:45 horas

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

Y RECEPCIÓN DE AVISOS

San Martín N° 172

Tel./Fax: (0385) 421-4722

E-MAIL

boletinoficial@sde.gov.ar

PAGINA WEB

www.boletinsde.gov.ar

Régimen Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 250398

Tarifa de Suscripciones y Avisos
establecida por Decreto N° 2526/18
publicado el día 18-09-2018

Los documentos publicados en el
Boletín Oficial serán tenidos como
auténticos y obligatorios por el solo
efecto de su publicación.

LEY N° 1177/32
Decreto N° 2524/18

SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

DECRETO N° 3095/2018

SANTIAGO DEL ESTERO, 15 de noviembre de 2018.-

VISTO: el Expediente N° 296 - Código 110 - Año 2018 del Registro de la Unidad Ejecutora del Servicio de Riego del Río Dulce; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se solicita autorización para la adquisición de "ROPA DE TRABAJO Y BOTINES DE SEGURIDAD" con destino al personal de diferentes áreas de mantenimiento de los distintos Canales dependiente del Organismo con un presupuesto oficial de \$448.000,00;

Que teniendo en cuenta el monto se hace necesario proceder al llamado a Licitación Pública y Escrita en cumplimiento de la Ley de Contabilidad N°3742, para la aprobación de pliegos de condiciones generales y particulares;

Que Asesoría Legal de Organismo contratante en su intervención, no encuentra objeciones jurídicas que efectuar y sugiere la aprobación de la documentación técnica referente a la misma, conforme lo establece la Ley 6655 y niveles de autorización, Decreto N°053/2011;

Que a fs. 29 interviene Jefatura de Gabinete dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°1268/2007;

Que Asesoría Legal del Ministerio del Agua y Medio Ambiente realizó un análisis de las actuaciones la cual se ajusta a la normativa específica que gobierna la materia Ley 3742 y Decreto N°053/2011 el cual establece niveles de Jerarquía para su autorización;

Que a fs. 34 el Tribunal de Cuentas de la Provincia realiza observaciones, las que fueron cumplimentadas, por lo que a fs.70 en Dictamen N°450/2018 analiza los antecedentes compartiendo el informe producido por la Comisión de Contrataciones de ese Organismo por lo que puede proseguir hasta su aprobación definitiva por Acto Administrativo pertinente;

Que a fs.73 Fiscalía de Estado en Dictamen N°2617/2018, informa que no existe obstáculo legal para aprobación de la documentación técnica mediante dictado del acto administrativo sugiriendo el dictado del Acto la prosecución de trámite.

Por ello; y atento a las facultades otorgadas oportunamente,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR los pliegos de Condiciones Generales de

especificaciones técnicas Particulares para la adquisición de "ROPA DE TRABAJO Y BOTINES DE SEGURIDAD" con destino al personal de diferentes áreas de mantenimiento de los distintos Canales dependiente del Organismo y AUTORIZAR a la a la Unidad Ejecutora del Servicio de Riego del Río Dulce a realizar el respectivo llamado a Licitación Pública y Escrita con un Presupuesto Oficial de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$448.000,00), de conformidad a lo expuesto en el preámbulo de la presente medida.-

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 56 - Programa 11 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - A/O01 - Partida 221 Textiles y Vestuarios Varios.-

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y oportunamente archívese.-

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

Arq. Argentino J. Cambrini

DECRETO N° 3134/2018

Santiago del Estero, 27 de Noviembre de 2018

VISTO, el Expediente N°1416 - Código 39 - Año 2018 y glosa-dos y el Decreto N°1742 de fecha 14/06/2018, dictada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo; y

CONSIDERANDO,

Que por el mismo se aprueba la Documentación Técnica para la ejecución de la Obra: "PROYECTO - 602180 - RED DE AGUA Y RED DE CLOACA PARA 738 VIVIENDAS - BARRIO VILLA DEL CARMEN 2 - CIUDAD CAPITAL - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y se autoriza al I.P.V.U. a realizar el llamado de Licitación Pública y Escrita N°12/2018, con un Pre-supuesto Oficial de \$56.521.580,49 y un plazo de ejecución de 8 meses.

Que el acto de apertura del Sobre N°1 se realizó el 09 de agosto de 2018, con la presencia de representantes de Escribanía de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Dirección General de Rentas de la Provincia y del Organismo con el siguiente resultado:

- Primer y Único Oferente: Firma LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A. La documentación se presenta en Original, Duplicado, Pliego y Carpeta Técnica. En principio cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. Presenta como garantía de mantenimiento de la oferta Seguro de

Caución de la firma Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros Póliza N°1.107.367.

Que el acto de apertura del Sobre N°2 se realizó el 14 de agosto de 2018, con la presencia de representantes de Escribanía de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Dirección General de Rentas de la Provincia y del Organismo con el siguiente resultado:

- Primer y Unico Oferente: Firma LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A. Cotiza por la suma de \$67.618.321,81, lo que representa el 19,63% en más con respecto al presupuesto oficial.

Que la Comisión de Preadjudicación a fs.455/457 aconseja pre-adjudicar la Licitación Pública de que se trata a la firma LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A., por un monto total de \$67.618.321,81 (pesos sesenta y siete millones seis-cientos dieciocho mil trescientos veintiuno con ochenta y un centavos); lo que representa un 19,63% en más con respecto al Presupuesto Oficial, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares. Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Dictamen N°485 de fecha 05/11/2018, estima correspondiente la prosecución del trámite; criterio que es compartido por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N°2633 de fecha 15/11/2018.

Por todo ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública y Escrita N°12/2018 dicta-da por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo para la obra:" PROYECTO - 602180 - RED DE AGUA Y RED DE CLOACA PARA 738 VIVIENDAS - BARRIO VILLA DEL CARMEN 2 - CIUDAD CAPITAL - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO", y ADJUDÍCASE la misma a la Firma LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A., por un monto total de \$67.618.321,81 (pesos sesenta y siete millones seiscientos dieciocho mil trescientos veintiuno con ochenta y un centavos); lo que representa un 19,63% en más con respecto al Presupuesto Oficial y un plazo de ejecución de 8 meses.-

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande la presente se imputará en la Jurisdicción 53 -Prog.11-Subp.00-Py.01 - A/O 55 - Part.421 - obras de nexos e infraestructura - 10 - Rentas Generales - Ejercicios 2018 y 2019.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será

también refrendado por el Sr. Ministro de Economía, por tratarse de un proyecto plurianual.-

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar y archivar.-

Dr. Gerardo Zamora

Dr. Marcelo Barbur

Arq. Daniel Agustín Brué

C.P.N. Atilio Chara

DECRETO N° 3231/2018

SANTIAGO DEL ESTERO, 04 de Diciembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 898 - Código 153 - Arlo 2017 del Ministerio del Agua y Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2.203 de fecha 22 de septiembre de 2015 se aprueba la contratación de la Inspección Técnica para la obra "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA LA OBRA: ACUEDUCTO LOS JUMES - TOMAS YOUNG - BANDERA, ACUEDUCTO QUIMILÍ - VILELAS. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y se adjudica la contratación a la firma ANDES CONSULTORA S.A. por una suma de \$ 11.804.396,20 (Pesos Once Millones Ochocientos Cuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con Veinte Centavos);

Que mediante el dictado del Decreto N° 101 de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba la ampliación de los trabajos en la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA LA OBRA: ACUEDUCTO LOS JURIES - TOMAS YOUNG - BANDERA, ACUEDUCTO QUIMILÍ - VILELAS. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" con la misma contratista ANDES CONSULTORA S.A. por la suma de \$1.285.938,47 (Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Siete Centavos) y un plazo de 90 (noventa) días, en atención a la ampliación del plazo contractual de la obra objeto de la presente inspección;

Que dicha obra se realiza en el contexto del Acuerdo Marco con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENHOSA) y la Provincia de Santiago del Estero, en la que esta última se compromete a ejecutar en el marco del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario - PROARSA - el otorgamiento de financiamientos no reintegrable bajo la operatoria del PLAN MAS CERCA, MAS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MAS PATRIA;

Que además se suscribió un Convenio Único de Colaboración y Transferencia por la que el ENHOSA otorga un financiamiento no reintegrable hasta la suma de \$ 298.926.904,11 destinado al

Proyecto "Acueducto Los Juríes - Tomas Young - Bandera - Acueducto Quimilí - Vilelas" para llevar a cabo tanto la ejecución de la obra como su inspección; Que a través del Decreto N° 1.930 de fecha 24 de agosto de 2015 se aprueba la licitación Pública y Escrita N° 01/15 y se adjudica la ejecución de la obra "ACUEDUCTO LOS JUMES - TOMAS YOUNG - BANDERA. ACUEDUCTO QUIMILÍ - VILELAS. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" a la firma MIJOVI S.R.L. por la suma de \$287.035.685,18 y un plazo de ejecución de 720 días; Que en el mes de Diciembre de 2.017 se elevó a la Supervisión Operativa del Enohsa la documentación técnica para la aprobación de la Modificación de Obra que significa una disminución del monto contractual y una nueva ampliación del plazo contractual, a cuya documentación le realizan una serie de observaciones por lo que se solicita la ampliación del plazo hasta octubre de 2.017;

Que el 29 de agosto de 2.018 se suscribió una Addenda al Convenio Único de Colaboración y Transferencia por la que se establece un plazo de validez del financiamiento en 1266 días corridos, finalizando el día 15 de octubre de 2.018, Addenda que es aprobada mediante Resolución 2018-89-APN-ENOHSA#MI; Que la mencionada ampliación del plazo de ejecución de la obra aprobada genera nuevamente la necesidad de contar con la Inspección de la Obra y ante el requerimiento a la Consultora para que realice una propuesta económica para los mencionados servicio por el período ampliado de plazo de obra, la firma ANDES CONSULTORA S.A. eleva un presupuesto que asciende a la suma de \$3.560.984,70 (Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con Setenta Centavos) y por lo tanto se confecciona el Formulario N° 1 que es debidamente rubricado y se realiza la afectación preventiva de los fondos que serán atendidos por Rentas Generales de la Provincia;

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Agua y Medio Ambiente y concluye luego que es analizada la documentación que respalda la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de obra que es objeto de la inspección y generadora de la presente necesidad de ampliación del contrato de los servicios de inspección, es que resulta procedente la presente trámite, por lo que deberá ser aprobado mediante acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo Provincial;

Que Tribunal de Cuentas mediante Dictamen N° 398/18 de su Sala de Primera Nominación entiende que la

documentación adjunta y el procedimiento seguido se ajusta a la normativa vigente encontrándose justificadas la nueva ampliación del contrato, en virtud de la aprobación del plazo de la obra objeto de la inspección, por lo que no existen impedimentos para continuar con la gestión, debiendo proceder al dictado del acto administrativo correspondiente; Que interviene Fiscalía de Estado, que en su Dictamen N° 2.559 de fecha 06 de noviembre de 2.018 concluye "Sobre la base de las constancias obrantes, esta Fiscalía de estado considera que no existen objeciones de índole legal para continuar con la presente gestión hasta el dictado del acto administrativo pertinente por parte del Poder Ejecutivo";

Por todo ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la ampliación de trabajos en la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA LA OBRA: ACUEDUCTO LOS JURIES - TOMAS YOUNG - BANDERA ACUEDUCTO QUIMILÍ - VILELAS. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" ESTERO", cuya contratista es ANDES CONSULTORA S.A. por el monto de \$3.560.984,70 (Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con Setenta Centavos) y un plazo de ejecución de 10 (diez) meses, en un todo de acuerdo a las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO 2°: FACÚLTASE al señor Ministro del Agua y Medio Ambiente a la suscripción de Contrato de Ampliación de Trabajos correspondiente.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande la ejecución de la presente se imputará en la Jurisdicción N° 27, Programa 12, Proyecto 01, A/0 66, Partida 421 - Trabajos Públicos. Contratación Inspección para la Obra: Acueducto Los Juries - T. Young- Bandera, Acueducto Quimilí Vilelas.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

Arq. Argentino Cambrini

DECRETO N° 3386/2018

SANTIAGO DEL ESTERO, 20 de Diciembre del 2018.-

VISTO, el Expediente N° 2593 - Código 27 - Año 2017 del registro de la Dirección General de Arquitectura y el Decreto N° 2455 de fecha 06/09/2018; y CONSIDERANDO,

Que por el mismo se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la ejecución de

la Obra: "REFACCION, INSTALACION ELECTRICA Y CONSTRUCCION DE TECHO DE CHAPA EN LA ESCUELA N° 1046 - LOC. SOTELILLOS - DPTO. RIO HONDO - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura a realizar el llamado a Licitación Pública y Escrita, con un Presupuesto Oficial de \$1.659.960,33 y un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

Que el acto de apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 se realizó el día 03/10/2018, con la presencia de representantes de Dirección General de Rentas; Tribunal de Cuentas; Escribanía de Gobierno y del Organismo:

- PRIMER PROPONENTE: Empresa D.A.L. CONSTRUCCIONES de Diego Alejandro López. En principio cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presenta la documentación en original, duplicado, triplicado y pliego. Presenta como garantía de mantenimiento de la oferta Póliza de la firma ALBA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., bajo el N° 843.201. Cotiza por la suma total de \$1.983.652,60; lo que representa un 19,50 % en más con respecto al Presupuesto Oficial. Cumple con el sellado de ley.

- SEGUNDO PROPONENTE: Empresa BUNKER CONSTRUCCIONES de Jorge Osvaldo FERRERO. En principio cumple con los requisitos exigidos en el

Pliego de Bases y Condiciones. Presenta la documentación en original, duplicado, triplicado y pliego. Presenta como garantía de mantenimiento de la oferta Póliza de la firma Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. bajo el N° 843.422. La comisión realiza observaciones y le otorga 2 días para su cumplimiento. Cotiza por la suma de \$ 2.025.151,61; lo que representa un 22% en más con respecto al Presupuesto Oficial. Cumple con el sellado de ley. Que mediante Acta de Preadjudicación (fs.522) de fecha 19/10/2018, la Comisión de Apertura y Preadjudicación, aconseja preadjudicar la obra de que se trata a la Empresa D.A.L. CONSTRUCCIONES de Diego Alejandro López, por la suma \$1.983.652,60; (pesos un millón novecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos con sesenta centavos); lo que representa un 19,50 % en más con respecto al Presupuesto Oficial; por ser su propuesta, admisible, válida y conveniente a los intereses del Estado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia emite Dictamen N° 418 de fecha 08/11/2018 estima correspondiente la prosecución del trámite, criterio que es compartido por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 2899 de fecha 13/12/2018.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE la

Licitación Pública y Escrita N° 56/2018 para la ejecución de la Obra: "REFACCION, INSTALACION ELECTRICA Y CONSTRUCCION DE TECHO DE CHAPA EN LA ESCUELA N° 1046 - LOC. SOTELILLOS - DPTO. RIO HONDO - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y ADJUDICASE la misma a la Empresa D.A.L. CONSTRUCCIONES de Diego Alejandro López, por la suma \$ 1.983.652,60; (pesos un millón novecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos con sesenta centavos); lo que representa un 19,50 % en más con respecto al Presupuesto Oficial y un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, a la firma del Contrato respectivo.-

ARTICULO 3°: El gasto que demande el presente se imputará en Jurisdicción 17 - Prog.22 - Subp.00 - Proy.10 - A/O 85 - Part.421 - Financiamiento 22433 - Compensación Consenso Fiscal - Ejercicios 2018 y 2019.-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será también refrendado por el Sr. Ministro de Economía, por tratarse de un proyecto plurianual.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Gerardo Zamora.

Sr. Elías Miguel Suárez.

Arq. Daniel Agustín Brue

C.P.N. Atilio Chara

DECRETO N° 3424/2018

SANTIAGO DEL ESTERO, 27 de Diciembre de 2018.

VISTO: El Expediente N° 997-01-2018 y el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General de la Gobernación, solicita en el Programa 24 - "Prevención de Drogadependencia y Alcoholismo", creación de Partidas Parciales correspondientes al Inciso 400 - "Bienes de Uso", con su correspondiente asignaron de crédito, e incremento de la Partida Parcial: 517 - "Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro", financiados con Rentas Generales; Que, lo peticionado posibilitará la atención de gastos que hacen al funcionamiento del Programa mencionado, lo que responde a la solicitud expresa del organismo recurrente y refiere sólo a la formulación presupuestaria, sin entrar a considerar la aplicación final de los créditos, responsabilidad exclusiva y excluyente del contratante;

Que, existen recursos disponibles por economías de Ejercicios Anteriores, que permiten atender lo requerido;

Que lo requerido, implica incremento en el Total de Gastos y Recursos previstos en el presente Ejercicio;

Que el presente Decreto se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 9° Apartado 2) de la Ley N° 7.243 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2018;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2018, de conformidad con el detalle obrante en Planillas Anexas, que forman parte integrante del presente Decreto y bajo las condiciones expresadas en el párrafo segundo del Considerando.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será también refrendado por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Legislativo, según lo dispuesto por el Artículo 9° Apartado 2) de la Ley N° 7.243 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2018, y a todo aquel a quien corresponda, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA N° I, QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE Nro. 997 0118

TOTAL DE RECURSOS

CÓDIGO	DETALLE	JUR / ENT	MONTO EN PESOS	TOTAL JUR / ENT EN PESOS
29911	INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS DE LARGO PLAZO	00	1,140,880.00	1,140,880.00
TOTAL DE RENTAS GENERALES			1,140,880.00	1,140,880.00
TOTAL DE RECURSOS			1,140,880.00	1,140,880.00

PLANILLA ANEXA N° III, QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE Nro. 997 0118

JUR / ENT.	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
20	24	00	00	01	436	10	EQUIPO PARA COMPUTACION	80,000.00
	24	00	00	01	437	10	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	60,000.00
	24	00	00	01	517	10	TRANSF.A OTRAS INSTIT. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	1,000,880.00

PLANILLA ANEXA N° III - B, QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE Nro. 997-01-2018

DETALLE DE TRANSFERENCIAS

FINANCIAMIENTO: 10 - RENTAS GENERALES

La Partida Parcial del Inciso Transferencias se desagrega en:

JUR.	PROG.	SUBP.	PROY.	ACT./OBRA	FINANC.	PARTIDA	PARTIDA SUBPARCIAL		MONTO EN \$
							COD.	DENOMINACION	
20	24	00	00	01	10	517	003	Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro según Convenios homologados por Ley o Decreto	1,000,880

Dr. Gerardo Zamora.
Sr. Elías Miguel Suárez.
C.P.N. Atilio Chara

DECRETO N° 3427/2018

SANTIAGO DEL ESTERO, 27 de Diciembre de 2018

VISTO el expediente Letra "P" N° 4.802- Código 4- Año 2018, Registro de Jefatura de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.G. N° 3738 del 19 de diciembre del año 2018, dictada por el señor Jefe de Policía de la Provincia, se promovió al grado inmediato superior a un total de 1.074 (mil setenta y cuatro) efectivos de esa institución, discriminados en 442 (cuatrocientos cuarenta y dos) efectivos del cuadro de Oficiales y 632 (seiscientos treinta y dos) efectivos de los cuadros de Suboficiales y Personal de Tropa, cuya nómina se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría de Seguridad de la provincia, en su dictamen del 20 de diciembre del 2018, estima que se debe homologar en todos sus términos la Resolución SG N° 3738/18, emitida por Jefatura de Policía en fecha 19 de diciembre de 2018;

Que el Órgano Asesor del Ministerio de Gobierno y Seguridad en su dictamen N° 3180 de fecha 20 de diciembre del 2018, estima que no existen objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que Fiscalía de Estado en su dictamen N° 2958 de fecha de 27 de diciembre de 2018, estima que analizadas las actuaciones obrantes a la luz de la normativa vigente, este organismo jurídico estima que no existen obstáculos de índole legal para la homologación de la Resolución SG N° 3738/18, debiéndose dictarse a tales efectos, el acto administrativo correspondiente por parte de autoridad competente; Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: - HOMOLOGAR en todos sus términos la RESOLUCION S.G. N° 3738 del 19 de diciembre del año 2018, dictada por el señor Jefe de Policía de la Provincia, a través de la cual promovió al grado inmediato superior a un total de 1.074 (mil setenta y cuatro) efectivos de esa institución, discriminados en 442 (cuatrocientos cuarenta y dos) efectivos del cuadro de Oficiales y 632 (seiscientos treinta y dos) efectivos de los cuadros de Suboficiales y Personal de Tropa, cuya nómina se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.-

ARTICULO 2°: - Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.-

ANEXO I

COMISARIO MAYOR A COMISARIO GENERAL		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	CORDOBA PEDRO RAMON EDUARDO	1659
2	CORONEL ROGER ALBERTO	4115
3	DELGADO ALEJANDRO MANUEL	3525
4	GIGLI LUIS RAFAEL (ABOGADO)	4665
5	GOMEZ GABRIEL BERNARDO	739
6	LEGUIZAMON NESTOR FABIAN	1666
7	LOISEAU HECTOR RENE	2860
8	LOTO DANIEL HUMBERTO	760
9	LUNA CARLOS ALBERTO	3549
10	MORALES JUAN MANUEL	664
11	SORIA WALTER EDGAR	546

COMISARIO INSPECTOR A COMISARIO MAYOR		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	CARDOZO JUAN ALBERTO	886
2	CASTILLO ALVARO LUIS	3507
3	CISNEROS DANIEL MARCELO	3522
4	CISNEROS JOSE EDUARDO	897
5	FARIAS FABIAN ARIEL	424
6	FRIAS FRANCISCO AVELINO	3533
7	GÓMEZ PABLO ANTONIO	3572
8	GRAMAJO DÍAZ HERNÁN ALEJANDRO	3568
9	GUTIERREZ DANIEL FÉLIX	3582
10	HERRERA ROQUE MARCELO ROBERTO	2912
11	LAITAN RICARDO RAMÓN CONSTANTINO	3589
12	LEZANA WALTER ANTONIO	3592
13	LOTO WALTER GUILLERMO	3594
14	MONTENEGRO LUIS ENRIQUE	3602
15	SANTILLAN ROLDAN HÉCTOR AUGUSTO	423
16	SILVA LAUREANO FRANCISCO	853
17	TARIFA HUGO DANIEL	3508

COMISARIO A COMISARIO INSPECTOR		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ABDALA OSCAR ADRIAN	3417
2	ARIAS JORGE DOMINGO	1081
3	CAMAÑO JOSE EVARISTO	3792
4	CARBALLO RAFAEL VALENTIN	2431
5	CARRIZO SERGIO ALFREDO	3452
6	CASTILLO EDGARDO ARIEL	3408
7	CHAVES MIGUEL ANGEL	3672
8	CORBALAN WALTER RUBEN	3681
9	DIAZ CESAR ANIBAL	3446
10	DORINI OSCAR OMAR	3407
11	GALLO JOSE ARIEL	3676
12	GOMEZ WALTER GUILLERMO	3668
13	GONZALEZ MARIO HERNAN	3435
14	GUTIERREZ JUAN CARLOS	3664
15	JIMENEZ JOSE ARMANDO	3677
16	JIMENEZ RAMON FERNANDO	3524
17	LOPEZ WALTER ENRIQUE	1545
18	MOGLIA CLAUDIA LUCRECIA (BIOQUIMICA)	394
19	MORENO ENRIQUE VICTOR	3449
20	ORELLANO WALTER MIGUEL GERMAN	3657
21	PAZ VICTOR HUGO	3661
22	PEDREGAL FERNANDO ESTEBAN	2359
23	RAMIREZ MANUEL ALEJANDRO	3682

24	RIVAS ORLANDO ALFREDO	3450
25	RODRIGUEZ ROBERTO ADRIAN	3770
26	ROLDAN ARIEL AMILCAR	3707
27	RUIZ MARCELO JAVIER	3678
28	SALVATIERRA MIGUEL ANGEL	3431
29	SARMIENTO OMAR ENRIQUE	2396
30	SUDANO JUAN MARCELO	3454
31	TEJERINA ALVAREZ EDUARDO ALEJANDRO	2360
32	TORANZO HECTOR PEDRO	2764
33	TREJO RAMON ROSARIO	3118
34	URIZAR CLAUDIO MARTIN ENRIQUE	3409
35	VERA CARLOS RAMON	3421
36	ZALAZAR ALFREDO	3080
37	ZONI CARLOS ENRIQUE	786

SUBCOMISARIO A COMISARIO		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ABREGU ELIWAL	3936
2	AGUERO JOSE FERNANDO	3904
3	AGUIRRE DANIEL ALFREDO	3928
4	ARGAÑARAZ ADRIAN FERNANDO	3958
5	BANUERA HERNAN ROGEL	3982
6	BARRERA MEDINA ERNESTO DARIO	3957
7	BRAVO DIEGO HUMBERTO	2324
8	BULACIO LEGUIZAMON HORACIO A.	3931
9	BUSTAMANTE GRACIELA ELIZABETH	421
10	BUSTAMANTE JOSE MARIA	3916
11	CASTILLO RENE GUSTAVO	3954
12	CHAPARRO JOSE LUIS	2037
13	CORONEL SERGIO MARIANO	3911
14	DIAZ DIEGO JAVIER	2076
15	DORADO GRACIELA DEL VALLE	1630
16	FIGUEROA HECTOR HORACIO	3951
17	FRIAS EDUARDO ANTONIO	3413
18	FUMAROLA HECTOR RAFAEL (MEDICO)	1311
19	GANEM CESAR ELIAS (DR.)	3438
20	GEREZ OSCAR ROLANDO	2019
21	GIMENEZ HUMBERTO BORGE	2055
22	JIMENEZ PABLO MARIANO (CPN)	108
23	JUAREZ EDUARDO ALBERTO	3938
24	LAZZARONE GUSTAVO ARIEL	3934
25	LEIVA WALTER JUAN CARLOS	3514
26	LUCATELLI ALBERTO ALEJANDRO(VET.)	4594
27	LUNA CARLOS MARCELO	3937
28	LUNA RAMIRO JAVIER	2020
29	MELEAN HERNAN JUAN JOSE	3912
30	MELEAN WALTER CERVANDO	3924
31	MONTENEGRO NELSON ARIEL	3906
32	ORELLANA ZULMA ELIZABETH	3437
33	PADILLA NOEMI DEL VALLE	683
34	PERALTA JOSE DAVID	3455
35	PERALTA JUAN CARLOS	3948
36	PEREYRA AMILCAR ARIEL	2059
37	PEREZ JOSE ANTONIO	2434
38	RAMIREZ RUBEN RAFAEL	2079
39	RODRIGUEZ CRISTIAN ARIEL	3903
40	ROMERO MARIO ALEJANDRO	3685
41	SALOMON OSVALDO TOMAS (DR.)	1992
42	SANTILLAN GONZALO HERNAN	3423
43	SONZOGNI DIEGO PABLO	3939
44	SUAREZ RUBEN DARIO	3930
45	TEVEZ HECTOR CECILIO	3463

46	TORRES CLAUDIO MARCELO	3932
47	VARGAS JOSE ANTONIO	3919
48	VON BUREN LUIS ALFREDO	3456

OFICIAL PRINCIPAL A SUBCOMISARIO		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ADAMO ADRIAN ALFREDO	4755
2	ALAGASTINO EDGARDO EDUARDO	4756
3	ANTON DARIO OSCAR	4758
4	ARGUELLO ANGEL BELISARIO	3972
5	BARRAZA CESAR ANTONIO	4760
6	BERTUZZI LARISA CRISTINA (LIC. PSICOLOGIA)	4942
7	BONDI JORGE ALEJANDRO	4762
8	CACERES JOSE CARLOS ALBERTO	4812
9	CARDENAS MANUEL ESTEBAN	2264
10	CARDOZO ROBERTO DIEGO ARMANDO	4764
11	CISNERO CESAR ALBERTO	4765
12	CONDE RODOLFO EDGARDO	3909
13	CORZO JHONNY MARCELO	4766
14	CURA JUAN MARCELO (DR.)	4935
15	DIAZ ANGEL ALEJANDRO	4769
16	DIAZ CARLOS MARIO DEL VALLE	4829
17	DIAZ LUIS ALBERTO	4822
18	DIAZ RAMON ALEJANDRO	4770
19	ELIAS DORIS LIZ (DRA.)	4934
20	FARIAS DANIEL OMAR (DR.)	4932
21	FERRERO GUADAGNOLI CARLOS EUGENIO (DR.)	4950
22	GALLARDO WALTER SEBASTIAN	4771
23	GAUNA CARLOS SEBASTIAN	4804
24	GEREZ ESTELA VIVIANA (BIO)	4944
25	GIMENEZ FABIAN ALFREDO GERONIMO (LIC.SEGURIDAD)	4801
26	GONZALEZ MIGUEL FABIAN	4772
27	GORKIEWICZ WITOLD (ODON.)	4948
28	GUARDIA RAUL EDUARDO	4773
29	GUTIERREZ MARIO EDUARDO	4774
30	HERRERA ANGEL MARCELO	4775
31	HERRERA JOSE RAMON LEOVINO	4776
32	ITURRE ARIEL GUSTAVO	4777
33	JORGE VICTOR ESTEBAN (BIO)	4939
34	KAIRUZ CARLOS MIGUEL	4778
35	LOBOS VICENTE NICACIO	4819
36	LOZA PAULA ISABEL (LIC. PSICOLOGÍA)	4955
37	MALDONADO ELIZABETH DEL VALLE (ABO)	4936
38	MANSILLA CAMUS CARLOS JAVIER	4805
39	MEDINA SERGIO OMAR	4809
40	MOLEZON JOSE ENRIQUE ALBERTO	4781
41	MONTES JORGE RAMON	3990
42	ORIETA RAUL ALBERTO	4814
43	PAZ RUBEN EDUARDO	4783
44	QUINTEROS HUGO ORLANDO	4786
45	RAMIREZ MARIO EUGENIO	2347
46	RODRIGUEZ SERGIO SEBASTIAN	4840
47	ROJAS CARLOS ROBERTO	4787
48	ROLDAN MARIA KARINA (PERITO)	4947
49	ROMAN SERGIO FERNANDO	4826
50	RUIZ GUILLERMO ALBERTO	4810
51	SAAVEDRA ANA MARIA (ODON.)	4941
52	SALOMON SERGIO FRANCISCO	3974
53	SANDEZ CARLOS ALBERTO	4788
54	SANDOVAL WALTER OMAR	4837
55	SOSA RUBEN ALEJANDRO	4790
56	SUASNABAR ALINE VERONICA (DRA.)	4938

57	TESEYRA RENE JULIO (ING. COMP.)	4957
58	TISERA RUBEN OMAR	4834
59	ULLOA HECTOR JAVIER	4791
60	VITTAR JOSE ALBERTO	4792
61	YULAN RAMON CEFERINO	4794

OFICIAL INSPECTOR A OFICIAL PRINCIPAL		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ABALOS CERRO MARIA CANDELARIA (LIC.PSICOPEDAGOGIA)	1104
2	ABREGU ANGELA NANCY	102
3	ACUÑA MARCOS ADRIAN	1471
4	AGUIRRE MARCOS DANIEL	3484
5	ALAGASTINO JOSE PABLO ALBERTO	476
6	ALOMO DIEGO RODRIGO	3552
7	ALOMO ELIAS IVAN	99
8	ALVAREZ MARIA SILVINA (LIC.SIST.INF.)	1372
9	ANELO ANA ALICIA (VET.)	1553
10	ARTAYER MONICA EMILCE (ING. COMP.)	4931
11	AVILA MARCOS RODRIGO	142
12	AVILA NESTOR OSCAR	152
13	BARROS NORBERTO ARIEL	2058
14	BECCARIA GRACIELA (ABOGADA)	4933
15	BELMONTE FEDERICO PASCUAL (VET.)	1660
16	BRANDAN RUBEN DARIO (LIC. PSICOLOGIA)	4958
17	BRAVO HERNAN MAXIMILIANO	27
18	BULAICH JUAN JOSE	4833
19	CAMPOS DIEGO ARMANDO	4838
20	CANCINOS DARIO RODOLFO	994
21	CARDOZO MARIA CARMEN (LIC. EN TRABAJO SOCIAL)	1766
22	CARDOZO SILVANA SOLEDAD (LIC. CRIM.)	1876
23	CISNEROS HECTOR JAVIER	467
24	CONCI JUAN EMILIO (LIC. CRIM.)	1958
25	CORVALAN JOSE FRANCISCO	922
26	COSTILLA DIEGO EZEQUIEL (MED. PSIQ.)	1971
27	DAVID MARIA CECILIA (ING. COMP.)	2114
28	DIAZ WILLIAMS EDGARDO	3516
29	DURAN DIAZ RODRIGO ROGER	2098
30	EUGSTER LETICIA NOEMI	238
31	FUENTES COSTILLA HORACIO RENE (MEDICO)	4930
32	GILETTA OSCAR ADRIAN (ING. COMP.)	4868
33	GODOY RODRIGO GERMAN	742
34	GOMEZ MAFFEI CARLOS GUSTAVO (LIC. CRIMINALISTICA)	4959
35	GOMEZ MARIA DEL CARMEN (LIC. EN CRIMINALISTICA)	4963
36	GONZALEZ MERCEDES DEL CARMEN (LIC. PSIC.)	5502
37	HANSEN SANTIAGO (ING. ELECTR.)	5503
38	HEREDIA QUINZIO MARIA ALEJANDRA (ODON.)	4952
39	HERNANDEZ GONZALO JAVIER (ING. COMP.)	5504
40	HERRERA MARCELA CARINA (LIC. TRABAJO SOCIAL)	5505
41	JIMENEZ VICTOR MANUEL	429
42	JUAREZ RODRIGO GASTON	2721
43	KHAIRALLAH MARIA EMILIA	405
44	LAITAN REINHOLD ROQUE RUBEN LEONARDO	1033
45	LAMBRO VELIA ELIZABETH	4949
46	LEDESMA EDUARDO RUBEN	1514
47	LESCANO GOMEZ HECTOR LEONARDO	3382
48	LOPEZ SEBASTIAN ALEJANDRO	468
49	LUNA JOSE CARLOS ANTONIO (LIC. PSICO.)	5507
50	MANZUR SUSANA MABEL (LIC. PSICOLOGIA)	5508
51	MATAR DAVID ALEJANDRO	1102
52	MOREYRA CESAR ESTEBAN	502
53	ORIETA ARIEL RUBEN	4863
54	ORIETA PATRICIA BELEN	556

55	PALAVECINO JULIO CESAR	190
56	PALOMA VICTORIO MARCOS IVAN	2910
57	PARRADO MARTIN AMERICO	590
58	PAZ ANA ROSALIA DEL VALLE (LIC. EN TRABAJO SOCIAL)	5511
59	PAZ DANIEL RICARDO	2050
60	PAZ MARTIN RICARDO OMAR (Dr.)	4937
61	PEREA JUAN CARLOS	4784
62	PONCE DANIEL JONATAN	997
63	QUIROGA LOPEZ MONICA DANIELA	636
64	RAMOS ROXANA MARIELA (LIC. EN QUIMICA)	5513
65	RODINI ANA CAROLINA (LIC. EN PSICOLOGIA)	5514
66	RODRIGUEZ CLAUDIO JESUS	84
67	RODRIGUEZ DANIEL ANSELMO	2880
68	RODRIGUEZ RICARDO ANTONIO	2582
69	ROJAS ERNESTO FEDERICO (LIC. COMUNICACION SOCIAL)	5515
70	ROJAS PAZ RAMON CIRO	4808
71	RUIZ JOSE ORLANDO	2583
72	SANDEZ DANTE FRANCISCO MAXIMILIANO	980
73	SARAVICH CARLOS JAVIER (LIC. ADM.)	5517
74	SORIA ELSA LILIANA (PERITO CALIGRAFO)	4940
75	SOSA ARIEL GUSTAVO	1277
76	SOSA MARTIN ALEJANDRO	4789
77	SUAREZ MATIAS SEBASTIAN	910
78	TENREYRO EMMANUEL MAXIMILIANO	343
79	TORRES FERNANDO ARIEL	2535
80	UNZAIN CAROLA VERONICA (LIC. COMUNICACION SOCIAL)	5518
81	VELIZ CLAUDIA SILVINA (LIC. ADM.)	5519
82	ZERDA MARTHA GRACIELA (ARQ.)	5520
83	ZURITA NADIA GABRIELA	1029
84	ZURITA PATO IGNACIO GERARDO	928

OFICIAL SUBINSPECTOR A OFICIAL INSPECTOR		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ACOSTA LUCIANA DEL VALLE	24
2	ACUÑA JORGE GUSTAVO	20
3	AGUILAR JUAN CARLOS	45
4	ALBORNOZ MARTIN ARNALDO	377
5	ALEMIR LUIS MAXIMILIANO	21
6	ALMIRON PABLO GONZALO	85
7	ALVAREZ ARIEL ESTEBAN	2640
8	ALZOGARAY CRISTIAN EXEQUIEL	117
9	ARAGON ANTONIA JIMENA	385
10	ARGIBAY MARCELO GABRIEL	500
11	AVENDAÑO ALIXIS WLADIMIR	579
12	BANEGAS ANGEL JOSE	860
13	BEDU EMANUEL JESUS	93
14	BRAVO HECTOR DAVID	1050
15	BRUNO UMAÑO IVANA CIRCE YANINA	165
16	BUKRET RUBEN DARIO (LIC. EN ADMINISTRACION)	1745
17	BUSTO GILDA INES	1193
18	CABRERA MARIO AUGUSTO	1207
19	CAMPOS CRISTINA SOLEDAD	1228
20	CAMPOS ELIANA ROMINA	1234
21	CARABAJAL DI GANCI SILVIA MANUELA	176
22	CASTAÑO MARA GISELL	180
23	CEJAS DIEGO AMERICO	961
24	CEJAS ELVIO RICARDO	195
25	CEJAS ROSA NILDA ELIZABETH	1271
26	CELIZ NOELIA ELIZABETH	250
27	CHAVEZ WILLIAN VIDAL	256
28	CONCHA ZALAZAR WILLIAM DENNIS	1274
29	CONTRERA MARIO ALFREDO	269

30	CORBALAN GONZALO GUSTAVO	1276
31	CORIA DANIELA ROMINA	270
32	CORONEL LUCAS ROGER	1290
33	CORONEL MAURO GABRIEL	1295
34	CUELLAR ADA MAGDALENA	320
35	CUEVA EXEQUIEL DARDO ALEJANDRO	403
36	CUEVAS ZUBIRIA FRANCO VICTOR MARCELO	1299
37	DE BONIS JOSE DAVID	413
38	FARIAS HECTOR DAVID	337
39	FARIAS MARIA ROBERTA	1310
40	GALLARDO ROXANA (LIC.E.FÍSICA)	4346
41	GALVAN ANTONIO ALBERTO	448
42	GALVAN ERNESTO LUCIANO	1328
43	GARCIA NUÑEZ MIGUEL HERNAN	1336
44	GOMEZ CINTHIA ROMINA	1357
45	GOMEZ ROQUE DANIEL	511
46	GONZALEZ LUIS MARIO ROBERTO	569
47	GUZMAN CRISTINA IVANA EUGENIA	1366
48	GUZMAN EZEQUIEL DE JESUS	1368
49	IBAÑEZ ARCE ALDO RAFAEL	4853
50	IBAÑEZ HUGO ARIEL	626
51	JUARES JIMENEZ JOSE LUIS	714
52	LEAL SABRINA ORNELLA	754
53	LEDESMA FERNANDO JOAQUIN	1401
54	LEDESMA JORGE DAVID	1391
55	LEDESMA LAITAN MARIA LUCIANA SOLEDAD	1394
56	LEDEZMA CARINA BETTIANA	389
57	LEGUIZAMON VICTOR HUGO	776
58	LEGUIZAMON WALTER DANIEL	1408
59	LENCINA GUSTAVO ADOLFO	787
60	LIGRESTI SANTILLAN ANGEL RODRIGO	1415
61	LOPEZ ELIO GONZALO	1416
62	MAGUNA FRANCO ANTONIO	1419
63	MALDONADO RITA SILVINA	451
64	MARTINEZ LUIS ANTONIO	1455
65	MONTE DANIEL HERNAN	1472
66	MONTENEGRO PAZ WALTER IVAN	1000
67	NEME DAVID LINARDO DE JESUS	1057
68	NORIEGA ESTEBAN DAVID	571
69	NORIEGA HECTOR RAMIRO	338
70	OCON ELVIO GASTON	1058
71	ORELLANA DIEGO CESAR	1485
72	ORELLANA ERIKA MARIANELLA	1059
73	ORPI MARTA CRISTINA DEL VALLE	1495
74	ORTIZ ERIC DAMIAN	350
75	PACHECO SALAS MARIANA NOELIA	529
76	PAEZ FERREYRA JOSE MATIAS	1069
77	PALOMA LUCAS GONZALO	1080
78	PARRADO JHOANA MARCELA	1500
79	PATO DAVID GUSTAVO	1507
80	PEREZ EVER IVAN	1103
81	PINILLO JULIO ALBERTO	1106
82	PONCE ADRIAN ALEJANDRO	1112
83	PONCE LUCAS EDGARDO	1512
84	PONCE MELINA FLORENCIA	1522
85	QUINTEROS OSVALDO NICOLAS	1523
86	RAMIREZ JOSE DAVID	4841
87	RAPETTI CARLOS SAUL	1526
88	RODRIGUEZ LUIS RICARDO	1540
89	RODRIGUEZ MARCELO EZEQUIEL	1574
90	RODRIGUEZ MARIO RODOLFO	391
91	RODRIGUEZ MELISA PAOLA	1152

92	RODRIGUEZ NOELIA EVANGELINA	1559
93	RUIZ CEJAS JONATAN SANTIAGO	1581
94	RUIZ CRISTIAN ALBERTO	1618
95	RUIZ JONATHAN EMILIO	649
96	RUIZ SANTIAGO MATIAS	1585
97	SALAS JORGE HERNAN	1643
98	SALOMON RUBEN DANIEL	1655
99	SANCHEZ RODOLFO JUAN CARLOS	1669
100	SANTILLAN JULIO ALFREDO	1146
101	SANTILLAN LORENA PAOLA	3193
102	SARRIA EMANUEL NICOLAS	1148
103	SEGOVIA ADRIAN MAXIMILIANO	718
104	SEQUEIRA CINTIA CATALINA	882
105	SILBERMAN MANUEL EZEQUIEL	1151
106	SIREVICH HUGO HORACIO	1681
107	SORIA ANA BELEN	1154
108	SORIA NILDA ELIANA	1697
109	SOSA DEBORA ANTONIA	1046
110	SOSA FRANCO LEONEL	748
111	SOSA GASTON DEL JESUS	1719
112	TEJEDA FACUNDO ANIBAL	1164
113	TIJERA IBARRA NELSON LIONEL	1180
114	TOLOZA CESAR PABLO EDUARDO	1723
115	TOLOZA MARIA JOSE	1185
116	TREJO CINTIA PAMELA	1726
117	TREJO RAUL FEDERICO	1189
118	UZZANTE ERICA SILVANA	1738
119	VALOR DAVID MATIAS	1743
120	VARGAS CLAUDIA ALEJANDRA	1747
121	VARGAS FRANCO YVAN GUSTAVO	1190
122	VERON JOSE ALFREDO	1753
123	ZALAZAR FABIAN ALFREDO	1762
124	ZURITA LEANDRO EMANUEL	487

OFICIAL AYUDANTE A OFICIAL SUBINSPECTOR		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ABRAHAM ERALDO ALFREDO	7291
2	ARAGON WALTER MANUEL	7292
3	BARRIONUEVO JOSE MARIANO	79
4	BELTRAN JUAREZ DAVID JULIAN	7293
5	BELTRAN OSCAR GASTON	125
6	BRANDAN MARCOS NAHUEL	7295
7	BRAVO RAMIRO LUIS MIGUEL	6402
8	CAMAÑO RAMON ALEJANDRO	7298
9	CARABAJAL JUAREZ ROBERTO ALEJANDRO	2898
10	CARDOZO MARTIN ALEJANDRO	7299
11	CARRIZO FACUNDO NAHUEL	7300
12	CONCHA JOSE GABRIEL	7302
13	CORONEL GABRIEL FERNANDO	6510
14	CORTEZ CLAUDIA YANINA	6512
15	CORTEZ ERIK HERNAN	7303
16	CORVALAN DARDO MACARIO	264
17	CRESPO CECILIA ALEJANDRA	5004
18	DIAZ NATALIA SOLEDAD (TEC. EN CRIMIN)	6471
19	DIAZ PEDRO MARTIN	7306
20	DZIEWGUC ALEGRE SOFIA ALEXIS	7307
21	ESPINOSA LUIS MIGUEL	7308
22	FIGUEROA MIGUEL ALEJANDRO	7310
23	GOMEZ MATIAS NICOLAS	7312
24	GOROCITO PABLO MARCELO	7313
25	GRAMAJO LEONARDO ROBERTO	7314
26	GUTIERREZ DAVID ALEJANDRO	3965

27	GUTIERREZ MAXIMILIANO GASTON	7315
28	HERRERA RICARDO ELISEO	6451
29	JAIMÉ FABIAN ANTONIO	4316
30	LAZARTE MANUEL OSVALDO	7316
31	LEGUIZAMON ELIAS ANDRES	7317
32	LESCANO HUGO HERNAN	7318
33	LLANOS MAXIMILIANO FABIAN	6530
34	LONZALLEZ JOSE MARIA	842
35	LOTO CRISTIAN FEDERICO	6458
36	LOTO LEANDRO DANIEL	7327
37	LUNA FACUNDO FRANCISCO	7320
38	LUNA LEANDRO IGNACIO	7321
39	MANSILLA RAMON ANGEL	6443
40	MEDINA ANDREA CELESTE	7322
41	MEDINA LEONARDO ENRIQUE	7323
42	PAZ FRANCISCO LEONARDO	7325
43	PAZ LUCAS SANTIAGO	7326
44	PERALTA MATIAS MAXIMILIANO	2897
45	PEREZ AVEL FRANCISCO	6535
46	PEREZ SANTIAGO ALEJANDRO	7328
47	RAMOS RUBEN OMAR	7329
48	RAMPULLA MIGUEL ANGEL	5662
49	ROLDAN DIEGO FERNANDO	7332
50	RUIZ CEJAS LEANDRO EMANUEL	6440
51	RUIZ MAXIMILIANO EZEQUIEL	6436
52	SANCHEZ OSCAR EMILIANO	7333
53	SOSA WILLIAMS EMMANUEL	6544
54	SUAREZ NICOLAS ALEJANDRO	7335
55	TIJERA SEBASTIAN RAUL	7336
56	TORRES MAYRA ESTEFANIA	7337
57	VAI ROCIO BELEN	7338
58	VAZQUES FRANCO AUGUSTO	7330
59	YTURRES NILDA NORALI	5491
60	ZURITA LUIS GONZALO	2793

SUBOFICIAL PRINCIPAL A SUBOFICIAL MAYOR		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ROJAS HUMBERTO INOCENCIO	2919

SARGENTO AYUDANTE A SUBOFICIAL PRINCIPAL		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ACUÑA SANDRO DARIO	567
2	ARIAS LUIS DANIEL	2831
3	BOLAÑES JUAN CARLOS	1728
4	BRAVO RUBEN ANTONIO	4132
5	CEJAS MARCELO GUSTAVO	2878
6	CEJAS RAUL RAMON	2298
7	CORONEL PABLO RENE	2663
8	DECIMA HECTOR ANTONIO	2183
9	IBARRA MAXIMO JUVENCIO	2729
10	LEZANA OMAR ALBERTO	2811
11	LUNA RAMON ANTONIO	2655
12	MAGUNA CARLOS DANIEL	802
13	ORTIZ MIGUEL ANGEL	1816
14	RAMPULLA FRANCISCO ANGEL	2775
15	ROCHA CLEOFÉ ERNESTO	4111
16	RUEDA DANIEL MARCELO	1309
17	SANCHEZ OSCAR FERNANDO	2661
18	SERRANO REINA RAMONA	1904
19	TELLO CARLOS ALBERTO	1316

SARGENTO PRIMERO A SARGENTO AYUDANTE		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	BORGES LUIS NICOLAS	4304
2	BORGES REYES MELITON	2412
3	CARRIZO OMAR EDUARDO	35
4	CORONEL CARLOS FERNANDO	3624
5	CORVALAN HUGO MARCELINO	3004
6	DIAZ RAUL ANTONIO	3673
7	GOMEZ RAUL ANTONIO	1544
8	GRAMAJO MIGUEL ANGEL	4539
9	IBAÑEZ JESUS ORLANDO	3404
10	LEDESMA ALFREDO	3410
11	MARTINEZ CARLOS ABRAHAM	3278
12	MORENO JORGE MERCEDES	4530
13	PAZ JUAN ANTONIO	3301
14	PEREYRA ALFREDO ENRIQUE	4271
15	RODRIGUEZ JOSE OSVALDO WALTER	4296
16	SALVATIERRA RAMON DEL TRANSITO	3298
17	SARAVIA MIGUEL ANGEL	3264
18	SEGOVIA OSCAR ANDRES	3395
19	SILVA AGENOR EVARISTO	565
20	SONZOGNI WALTER DANIEL	1045
21	VERA BEATRIZ CONSOLACION	2236
22	VILLAVICENCIO EDGARDO ARIEL	3993

SARGENTO A SARGENTO PRIMERO		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	CACERES MARIO ALBERTO	1792
2	CARABAJAL OSVALDO DANIEL HORACIO	3807
3	CARDENAS ANGEL ARIEL ALEJANDRO	3836
4	CHAZARRETA RUBEN ANTONIO	3614
5	CONCHA CARLOS ALBERTO	1308
6	CORONEL LUIS ALBERTO	3834
7	DIAZ TIRSO ALBERTO	1810
8	GOMEZ CARLOS ATILIO	3615
9	HERNANDEZ LUIS ALBERTO	1702
10	IBAÑEZ RAMON ALBERTO	3893
11	JUAREZ RAMON ANTONIO	3405
12	LEDESMA PEDRO FABIAN	3754
13	LUNA MARIO MARCELINO	3406
14	MEDINA OMAR ALFREDO	1573
15	MUÑOZ LUIS FABIO FERNANDO	1460
16	NAVARRETE JOSE ARMANDO	2185
17	RIVAS NESTOR OSCAR	2070
18	RODRIGUEZ JOSE JULIO	1742
19	SANTAMONICA JOSE EDUARDO	2182
20	SANTILLAN ALDO ANGELO MARTIN	2328
21	SILVA ROBERTO GUSTAVO	1555
22	SOSA OLINDO ADAN	290
23	SUAREZ ARCANGEL DARIO	2165
24	TOLOZA ORLANDO AMERICO	2249

CABO PRIMERO A SARGENTO		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ABDALA RODOLFO	1285
2	ALVAREZ PATAMIA LUIS PABLO	107
3	AMADO ARIEL ENRIQUE	4234
4	ANTON SERGIO OSCAR	1334
5	ARGAÑARAZ MIGUEL GUILLERMO	110
6	ARIAS ZERDA MARIO SEBASTIAN	112
7	AVILA ESCALADA ALAN ERIK	115
8	BARRIENTOS HUGO MAXIMILIANO	116

9	BICECCI NELSON GABRIEL	130
10	BRAVO CARMONA DANIEL FERNANDO	4493
11	BRAVO FELIX ALEJANDRO	4747
12	BUSTAMANTE PASCUAL GREGORIO	4532
13	CABAÑA DOMINGO GREGORIO	4008
14	CACERES CLAUDIO DANIEL	139
15	CACERES WALTER HORACIO	4306
16	CAMPOS FARIAS RODRIGO OMAR	143
17	CAMPOS GUSTAVO ALBERTO	4073
18	CAMPOS OSCAR ALEJANDRO	4094
19	CAMUIZ ADRIAN EDUARDO	145
20	CANCINOS JUAN JAVIER	150
21	CARRIZO ELVIO CONRADO	153
22	CARRIZO HECTOR ELBIO	4525
23	CASAUBON JUAN ANTONIO DEL VALLE	154
24	CASTILLO FERNANDO ARIEL	159
25	CASTILLO ROBERTO CARLOS	4431
26	CEJAS NAZAR CARLOS EDUARDO	160
27	CELIZ CARLOS ESTEBAN	4417
28	CHARA PAOLA VANESA	509
29	CISNEROS ROBERTO EUGENIO	162
30	CONCHA OLIVERA MIGUEL ANGEL	4029
31	CONTRERAS JOSE RAFAEL	4308
32	CORBALAN LUIS ERNESTO	175
33	CORBALAN RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS	4753
34	CORDOBA PABLO RAMON	181
35	CORONEL HECTOR DANIEL	4400
36	CORTES RUBEN ALEJANDRO	186
37	CORTEZ SERGIO OSCAR	189
38	CORVALAN CARLOS HUMBERTO	4457
39	CURET DIEGO MARIANO DE JESUS	196
40	DANNA MARIA JUSTA	515
41	DE BONIS MARIA JOSE	517
42	DELGADO ESTEBAN ALEJANDRO	4096
43	ESPECHE CERRE MARCO ANTONIO	213
44	FEIJOO JORGE ALBERTO	4012
45	FIGUEROA MARIANO GABRIEL	4292
46	FLORES CARLOS ROBERTO	218
47	GALLO CLAUDIO ALEJANDRO	3723
48	GALLO LOPEZ ADRIAN ANDRES	219
49	GATTI NAZARENO NICOLAS	223
50	GEREZ JUAREZ CRISTIAN JAVIER	229
51	GIGENA ERNESTO MAXIMILIANO	230
52	GOMEZ PABLO ARIEL	237
53	GONZALEZ NANCI FABIANA	518
54	GONZALEZ SEBASTIAN	246
55	GUZMAN RICARDO RAUL	4408
56	IBAÑEZ ARCE ANA CAROLINA	519
57	IBAÑEZ EMILIO EDGARDO	261
58	IBARRA RODRIGO EXEQUIEL	265
59	INFANTE LLANIVELLI WILLIAM JAVIER	1001
60	ISAAC JORGE ALEJANDRO	4476
61	JUAREZ JAVIER OMAR	268
62	JUGO JUAN CARLOS DEL JESUS	273
63	LEZANA SERGIO MARTIN DEL VALLE	4466
64	LEZANA VERONICA DEL VALLE	522
65	LLANOS ROQUE	4180
66	LOPEZ ROQUE ALFREDO	1707
67	LUCERO HUMBERTO SEBASTIAN	283
68	LUNA CRISTIAN OSCAR	288
69	MALDONADO DARIO ALEJANDRO	4059
70	MARCO ALFREDO ANIBAL	300

71	MARTINEZ KARINA NOEMI	524
72	MEDINA EDGAR OSCAR	302
73	MELIN ABASCAL WALTER MARCELO	4452
74	MOLINA MANUEL ORLANDO	3103
75	MONTENEGRO ALVARO CEREAL	4177
76	MONTENEGRO EDUARDO EXEQUIEL	307
77	MONTENEGRO JOSE MARIA	309
78	OCAMPO FERNANDO DAVID	4751
79	OLIVERA MARCOS HECTOR	4749
80	OLIVERA VALERIA MERCEDES	526
81	ORELLANA RICARDO DAVID	344
82	OVIEDO MARIANO MIGUEL	348
83	PADILLA CARLOS ALBERTO	4611
84	PAVONI ENRIQUE JOSE	357
85	PAZ EUGENIA CARMEN GRACIELA	540
86	PAZ JAVIER EDUARDO	359
87	PEREYRA RAUL WALDINO	4553
88	PEREZ JOSE DARIO	4074
89	PINTO RAMON ORLANDO	360
90	PONCE CARLOS ENRIQUE	1126
91	QUINTEROS PEDRO MARIANO	4266
92	REYNAGA CRISTIAN FERNANDO	4303
93	REYNOSO GUSTAVO ALEJANDRO	4067
94	RIVERO JULIO GABRIEL	380
95	RODRIGUEZ CESAR GUSTAVO	4748
96	RODRIGUEZ MARTIN ANTONIO	392
97	RODRIGUEZ RAUL ALBERTO	3852
98	ROJAS ERNESTO ORLANDO	3316
99	ROLDAN NICOLAS ANGEL JUAN	393
100	ROMANO EMANUELE ALEJANDRO	4449
101	RUIZ SEBASTIAN ESTEBAN	401
102	RUIZ VARGAS LUIS CESAR	397
103	SAAVEDRA JUAN DAVID	402
104	SAAVEDRA WALTER EMILIO	4107
105	SABASTA CESAR ANDRES	4495
106	SABASTA CESAR ROBERTO	4130
107	SANCHEZ CONEZA RAMIRO EDUARDO	404
108	SANDEZ ALFIO RENE	4527
109	SANTILLAN BRUNO EZEQUIEL	414
110	SANTILLAN MARCOS ALBERTO	415
111	SANTILLAN VICTOR ALEJANDRO	4745
112	SILVA EDGARDO RAMON	4405
113	SILVA MARIO PASCUAL	4615
114	SISALLI JOSE LUIS	4212
115	SUAREZ GONZALO RODOLFO	425
116	SUAREZ HECTOR RAMIRO	4584
117	TEVEZ CESAR ESTEBAN	428
118	THOMPSON JORGE LUIS	430
119	TOLOZA ROLANDO JAVIER	431
120	TORREZ GERMAN FERNANDO	4331
121	TREJO LUCAS MANUEL	4582
122	TULA PERALTA JUAN MARCELO	438
123	ULAYAR JUAN AUGUSTO	440
124	UÑATES JOSE MIGUEL	4329
125	URQUIZA JUAN EMANUEL	442
126	VAZQUEZ DANIEL ALFREDO	444
127	VEGA MIGUEL ANGEL	4560
128	VELIZ ANDRES RICARDO	4463
129	VILLARREAL ROBERT ARTURO	458
130	VIVAS OSCAR IGNACIO	460
131	ZAPELLA HUGO MAXIMILIANO	4451

CABO A CABO PRIMERO		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ABATEDAGA DIAZ JAVIER EMILIO	201
2	ABDALA CLAUDIO ERNESTO	362
3	ABDALA LUCIA MERCEDES	581
4	ACOSTA DANIELA ANAHI	707
5	ACOSTA EMILIO NICOLAS	1013
6	ACOSTA LIVIO DE JESUS	2517
7	ACUÑA CARINA ELIZABETH	1067
8	ACUÑA RAUL ENRIQUE	3371
9	ALGARVE MATIAS LORENZO	3891
10	ALMIRON MELINA YANINA	3414
11	ANRRIQUEZ JORGE RAFAEL	4254
12	ARCE DIEGO ARMANDO	2835
13	ARCE MANUEL ASCENCIO	18
14	ARCE MARIANA MERCEDES	3560
15	ARCE MYRIAM GRACIELA	3575
16	AREVALO FABIO SEBASTIAN	1869
17	AVELLANEDA NELSON ROLANDO	3599
18	AYUNTA CARLOS EDUARDO	33
19	BARCELO EDUARDO MARCELO	3643
20	BASUALDO LAURA VERONICA	3737
21	BASUALDO VALERIA RAQUEL	2154
22	BELIZAN DANIEL EDUARDO	4900
23	BILLORDO HECTOR FERNANDO	3745
24	BRAVO GISSEL DEL VALLE	2726
25	BRUE JOSE RAFAEL	4156
26	BUFFA CARLOS ANTONIO	4245
27	BUSTOS RODOLFO ELADIO	3307
28	CABRERA SARA JESUS	2300
29	CACERES RUBEN ALCIDES	4348
30	CAMPOS RAMON EDUARDO	4350
31	CANCINO XIMENA NATHALIA	4351
32	CANCINOS SAULO JOSE DEL VALLE	2991
33	CARABAJAL RAUL EDUARDO	4471
34	CARDENAS BARBARA EDITH	4620
35	CARMONA BERGEONNEAU GISELA SOLEDAD	2516
36	CARNEIRO PATRICIO LEONEL	3969
37	CARRASCO DIEGO RAFAEL	4593
38	CASALI VERONICA MALVINA SOLEDAD	4965
39	CASTILLO OSCAR CESAR ROLANDO	4969
40	CASTILLO VERONICA JORGELINA	4970
41	CASTRO ELIO ROBIN	4971
42	CHAPA NORBERTO OSVALDO DE JESUS	4974
43	CHAVEZ CRISTIAN HORACIO	4975
44	CHAVEZ DIEGO ALBERTO	876
45	CHIARAVIGLIO REIMUNDI ROMEO ADOLFO	4977
46	CISNEROS HORACIO EMILIANO	4979
47	CISNEROS NADIA MERCEDES	4980
48	CISTERNA GRISELDA DEL VALLE	3320
49	CONCHA BENJAMIN AUGUSTO	4982
50	CONTE FLORENCIA BELEN	4983
51	CONTRERAS GERMAN EZEQUIEL	4984
52	CONTRERAS INGRID YISELE	4903
53	CORBALAN JUAN EDUARDO	4986
54	CORBALAN JUAN MANUEL	2635
55	CORBALAN VICTOR HUGO	4987
56	CORDERO NESTOR OMAR	4989
57	CORDOBA EDGAR WILFREDO	4990
58	CORDOBA RICARDO MIGUEL	4991
59	CORONEL SALOMON HUGO DAVID	4998
60	CORREA EDUARDO JUAN ESTEBAN	146

61	CORREA LUIS ALBERTO	2539
62	CORTEZ CARLOS ALBERTO	5000
63	CORTEZ MARIO ORLANDO	2922
64	CORVALAN ARIEL EDUARDO	5001
65	CORVALAN RAMONA DEL VALLE	5002
66	CORVALAN WALTER RAMON	5003
67	CRUZ MABEL HORTENCIA	5005
68	CURA MARIA CONSTANZA	5007
69	CURA MARIO ALBERTO	5008
70	DAMICHICI MONICA NATALIA ELIZABETH	5009
71	DEL PINO FABIAN DANIEL	2189
72	DIAZ CRISTHIAN IVAN	5010
73	DIAZ GONZALEZ MARIA EUGENIA	5011
74	DIAZ HECTOR RENE	5012
75	DIAZ JUAN CARLOS	1850
76	DIAZ JUAN VALENTIN	5014
77	DIAZ RAUL ALBERTO	5017
78	ERNADEZ PATRICIO GASTON	4061
79	ESCALANTE HECTOR HERNAN	2481
80	FALCON VICTOR EDGARDO	5026
81	FERRANDO RAMON ANTONIO	5029
82	FERREYRA DIEGO MARTIN	5030
83	FIGUEROA CARLOS MATIAS	3746
84	FUENTES DAVID FERNANDO	5034
85	GALLARDO RICARDO ALBERTO	3210
86	GALVAN SERGIO RICARDO	410
87	GALVAN VALERIA DEL VALLE	5039
88	GARAY GAUNA CRISTIAN SEBASTIAN	5040
89	GEREZ BRAVO NATALIA ELIZABETH	5043
90	GEREZ SILVINA FABIOLA	5044
91	GIMENEZ MANUEL ALEJO	3748
92	GOMEZ IVANA ESTHER	4883
93	GOMEZ IVANA ROCIO	5049
94	GOMEZ JOSE LUIS	5050
95	GOMEZ MARIANA DEL VALLE	5053
96	GOMEZ NELIDA BEATRIZ	5054
97	GOMEZ NESTOR FABIAN	813
98	GOMEZ RAMON SEBASTIAN	5055
99	GONGORA LUIS FELIPE	2593
100	GONZALEZ MARIA FLORENCIA DEL VALLE	2670
101	GOROSITO SERGIO DARIO	5057
102	GRAMAJO ALEGRE MARTIN EXEQUIEL	5058
103	GRAMAJO HECTOR MANUEL	5059
104	GUTIERREZ ANGEL ROLANDO	3750
105	GUZMAN RENE ALEJANDRO	5063
106	HERLAN JAVIER ESTEBAN	5065
107	HERRERA MARIO CESAR	5067
108	HERRERA VANESA VALERIA	5069
109	HUSACZUK SILVIA VALERIA	5070
110	IBAÑEZ PAMELA ROMINA	5071
111	IBAÑEZ YESICA PAMELA	5072
112	IBARRA DIEGO ARIEL	5073
113	INFANTE WALTER HUGO	5074
114	INGRATTI GOMEZ LUCIANA INES	1341
115	JAIMEZ CESAR EDGARDO	2939
116	JIMENEZ JUAN VICTOR	5077
117	JIMENEZ WILLIAM GONZALO	1905
118	JUAREZ CESAR ANTONIO	2940
119	JUAREZ PABLO SEBASTIAN	5082
120	JUGO EVA NERI LAURA	653
121	JUGO RICARDO MANUEL	5083
122	LEDESMA ANTONIO DE JESUS	5086

123	LEDESMA DIEGO ALEJANDRO	1377
124	LEDESMA RUBEN ENRIQUE DEL VALLE	2609
125	LEDESMA VIVAS ROSAURA RAMONA	5089
126	LEGUIZAMON CLAUDIA AZUCENA	5091
127	LEGUIZAMON HUMBERTO ORLANDO	2366
128	LEIVA NELSON GASTON	1929
129	LEIVA NESTOR FABIAN	3471
130	LEMON FRANCO EXEQUIEL	5092
131	LEZANA JULIO LEONARDO	5094
132	LIMON LUCIANA LUZ	5095
133	LOBOS DANIEL ARNALDO	2239
134	LOPEZ GUILLERMO CESAR	5097
135	LOPEZ JOSE JUSTINO	3532
136	LOPEZ ROSANA MARIELA	5099
137	LOPEZ WALTER ALEJANDRO	5101
138	LUNA CESAR FAVIAN	5103
139	LUNA MARCELO ROLANDO	5105
140	LUNA ORLANDO BERNABE	2546
141	MACHULSKY PEDRO ROLANDO	5106
142	MALDONADO ALVARO LUIS	5107
143	MALDONADO VICTOR MATIAS	5109
144	MANSILLA CLAUDIO MARTIN	5111
145	MANSILLA GERMAN ADOLFO	5112
146	MANSILLA JOSE MARIANO	5113
147	MEDINA ABEL HORACIO	3225
148	MEDINA RICARDO SEBASTIAN	2128
149	MELIAN RAUL ARMANDO	5116
150	MELIAN ROMINA BELEN	2388
151	MIRANDA CLAUDIA JUSTINA	5118
152	MONTES CRISTIAN RAMON	5119
153	MORALES FERNANDO CARLOS	5121
154	MORAN FRANCO MAURICIO	5122
155	MORE HECTOR HERALDO	2526
156	MOYANO RICARDO DANTE	2613
157	MOYANO WALTER FABIAN	5123
158	MURATORE WALTER DARIO	5124
159	NEIROT DAVID EZEQUIEL	1468
160	NIETO RAMON ANASTACIO	5126
161	NOGUERA MARIANA VIRGINIA	5127
162	NORIEGA FELISA CRISTINA	5128
163	OCHOA MARIA ALEJANDRA	5131
164	OLID MARTIN FLAVIO	5132
165	ORELLANA ANDREA ALEJANDRA	5134
166	ORELLANA HECTOR ORLANDO	5135
167	ORIETA RAUL ORLANDO	5136
168	OVEJERO ESTEBAN JORGE	3786
169	PAJON PATRICIA NATALIA	5139
170	PALAVECINO EVER ALEJANDRO	5142
171	PALAVECINO HUGO HIDALGO	1794
172	PAZ CRISTIAN RODRIGO	5145
173	PAZ FRANCISCO ANTONIO	5146
174	PEREYRA ANALIA DEL ROSARIO	5149
175	PEREYRA JESICA JANETH	3565
176	PEREYRA JOSE ALFREDO	888
177	PEREYRA MARIA MAGDALENA	5148
178	PEREYRA NATALIA ALEJANDRA	5150
179	PEREYRA SILVINA FABIANA	5151
180	PEREZ CLAUDIA CECILIA	5152
181	PEREZ DANIEL ALEJANDRO	4524
182	PEREZ DIEGO EMILIO NICOLAS	5153
183	QUINTANA ANDRES RICARDO	5155
184	QUIÑONES IVONE SOLEDAD	1024

185	RAMIREZ ELIZABETH NATIVIDAD	903
186	RIOS HEBER BERNABE	5157
187	RIOS LUCIANA DEL VALLE	3242
188	RISSO FABIAN ALBERTO	3802
189	ROCHA RUIZ SAUL ALEJANDRO	5161
190	RODRIGUEZ ARIAS JORGE HERNAN	5162
191	RODRIGUEZ CARLOS RUBEN	2854
192	RODRIGUEZ GUILLERMO DAVID	5163
193	RODRIGUEZ LUIS MIGUEL	5164
194	ROJAS MERCEDES CRISTINA	5165
195	ROJAS PEDRO PABLO	5166
196	ROJAS RITA DAIANA	5167
197	ROMANO JOSE ARIEL	5168
198	ROMANO MAXIMIANO MARCOS NORBERTO	3821
199	RUIZ CRISTIAN SEBASTIAN	5169
200	SAAVEDRA RICARDO SEBASTIAN	929
201	SAGANIAS MONICA ADRIANA	5171
202	SALAZAR JOSE MARIA	5173
203	SALGUERO ELIANA LUCRECIA	5174
204	SALTO CARLOS ARIEL	5176
205	SALTO ROMINA MARGARITA	5178
206	SANAGUA PABLO RODOLFO	5182
207	SANCHEZ CARLOS MARTIN	5183
208	SANCHEZ GERMAN SEBASTIAN	5186
209	SANCHEZ MYRIAM ESTHER	5187
210	SANCHEZ ROBERTO GUIDO	3364
211	SANDEZ CARINA ALEJANDRA	5188
212	SANDOVAL DAVID SEPTIMIO	5189
213	SANTILLAN FABRICIO AGUSTIN	5191
214	SANTILLAN GABRIEL ALEJANDRO	5192
215	SANTILLAN IBANA BANESA	5194
216	SANTILLAN JORGE EXEQUIEL	5196
217	SANTILLAN PRIMO GABRIEL FERNANDO	5197
218	SAUCO MARIA FERNANDA	2274
219	SAYAGO LORENZO ALEJANDRO	5198
220	SCIOLLA OMAR JOSE MAURICIO	4290
221	SIERRA DIEGO MIGUEL	5201
222	SILVA EXEQUIEL FERNANDO	5203
223	SILVA FERNANDO MARCELO	5204
224	SILVA PEDRO JOSE	5205
225	SISNERO FERNANDO ISMAEL	5206
226	SOPLAN PATRICIA FERNANDA	5207
227	SOSA CARLOS ALBERTO	5209
228	SOSA DOMINGO ROBERTO	4702
229	SOSA SANDRA PATRICIA	5212
230	SPOSETTI ALBERTO IVAN	5214
231	STIBUREK MILTON IVAN	1748
232	STORNILO ANGEL	5215
233	SUAREZ LUCAS RAMON	3127
234	SUAREZ NESTOR ALEJANDRO	5220
235	TEVEZ ANGEL RAMON	5222
236	TEVEZ MARIO ALBERTO	5224
237	TORRES ARIEL ERNESTO	5225
238	UMAÑO CECILIA FERNANDA RAMONA	5229
239	VALDEZ CRISTIAN RAUL	5232
240	VAZQUEZ MANUEL ALEJANDRO	1445
241	VELAZQUEZ CRHISTIAN FERNANDO ALEXIS	5234
242	VELIZ ALEJANDRO DAVID	5235
243	VELIZ ROBERTO ARIEL	4013
244	VERON AMALIA MARCELA	5237
245	VERON VICTOR DANIEL ALEJANDRO	5240
246	VERON YESICA SOLEDAD	5241

247	VICENTE HUGO RICARDO	5242
248	VIDARTE MARIO ARIEL	5243
249	VILLARRUEL GERMAN ANTONIO	3196
250	VIOTTI FERNANDO DARIO	5244
251	VIVAS CIRA VERONICA	5245
252	ZELADA EMILCE VIVIANA	594
253	ZELAYA NADIA DE LOS ANGELES	5249
254	ZERDA HERNAN FERNANDO	5250
255	ZERDA JOSE MARIA	5251
256	ZONI RAUL OSCAR	2625

AGENTE A CABO		
Nro	APELLIDO	LEGAJO
1	ABALOS WALTER GASTON	60
2	ACOSTA LUIS EDUARDO	6014
3	AGUIRRE JUAN EMILIANO	6052
4	ALDERETE CESAR LEANDRO	5975
5	ANDRADA LUCAS	6103
6	ANRIQUEZ DIEGO MIGUEL	4612
7	AVILA MARIANO IGNACIO	6136
8	AVILA RAMON CELESTINO	5982
9	BANEGAS RAUL ALEJANDRO	4521
10	BATULE PABLO EZEQUIEL	4824
11	BEINER RAUL AUGUSTO	6079
12	BELTRAN JUAN ALBERTO	6046
13	BRACAMONTE EDUARDO LEANDRO	6059
14	BRAVO FRANCO MAXIMILIANO	220
15	BRAVO GUSTAVO GABRIEL	6028
16	BUSTOS JOSE LEONARDO	4519
17	CABRAL DIEGO ANDRES	5765
18	CACERES ANGEL GABRIEL	4419
19	CACERES MAXIMILIANO MARTIN	6019
20	CACERES OSCAR ALEJANDRO	6037
21	CACERES VICTOR DANIEL	4338
22	CAJAL HERNAN DAVID	6042
23	CAMPOS RUBEN DARIO	6053
24	CARABAJAL CLAUDIO JAVIER	1778
25	CARABAJAL JUAN CARLOS ALBERTO	6121
26	CARDOZO MARIO ALBERTO	1787
27	CARRIZO MANUEL GUSTAVO	6054
28	CARRIZO WALTER ERNESTO	5974
29	CASTILLO LUIS ALBERTO	4596
30	CASTRO CRISTIAN FABIAN	481
31	CHAPA GUSTAVO DAMIAN	1845
32	CHAVES ADOLFO FEDERICO	6129
33	CHAVEZ ANDRES FACUNDO	6106
34	CHAVEZ CRISTIAN DANIEL	6142
35	CISTERNA GERARDO FEDERICO	1570
36	COGOTE GONZALO ADRIAN	6043
37	COLQUE CESAR ELIO SEBASTIAN	6134
38	CONCHA MARIO ALEJANDRO	6112
39	CORDERO MATIAS SEBASTIAN	6025
40	CORTEZ OSCAR ALBERTO	4349
41	CORTEZ SAUL ANIBAL	5972
42	CORVALAN CARLOS MATIAS	6122
43	CORVALAN HECTOR RAUL	6050
44	CORVALAN MAXIMILIANO ANTONIO	6143
45	CUEVA FRANCO JAVIER	6127
46	DE MARCO JULIO ARMANDO	6110
47	DIAZ CESAR LUIS	5143
48	DIAZ FABIO NICOLAS	6049
49	DIAZ LUIS DANIEL	1957

50	DOMINGUEZ ISAIAS SALVADOR	4597
51	DOMINGUEZ MARCELO HUMBERTO	2511
52	DORADO RICARDO JESUS	6035
53	FARIAS GABRIEL OMAR	6117
54	FATTOREL CRISTIAN HERNAN	5976
55	FERNANDEZ FEDERICO EZEQUIEL	1665
56	FERNANDEZ GERMAN EZEQUIEL	6092
57	FERREYRA EDGAR ANDRES	2001
58	FLORES SERGIO EZEQUIEL	2009
59	GAMBARTE OSCAR ANTONIO	4869
60	GARNICA DANIEL OSVALDO	6023
61	GEREZ ANTONIO ALBERTO	4280
62	GEREZ MATIAS HERNAN	6018
63	GIMENEZ JORGE RAUL FRANCISCO	5585
64	GODOY MATIAS ROBERTO	6145
65	GOMEZ GUSTAVO LORENZO	6048
66	GOMEZ JORGE OMAR	2053
67	GOMEZ MANUEL ALEJANDRO	5988
68	GOMEZ MANUEL FRANCISCO	6137
69	GOMEZ RAMON ALEJANDRO	6017
70	GONZALEZ DARIO RODRIGO	6131
71	GONZALEZ SEBASTIAN MAXIMILIANO	353
72	GUERRERO LUCAS HUMBERTO	5997
73	GUZMAN EDUARDO SEBASTIAN	5831
74	GUZMAN HECTOR ROLANDO	6098
75	GUZMAN MARCO ANTONIO	6070
76	HERRERA CARLOS ALBERTO	6005
77	HERRERA CRISTIAN ABEL	6125
78	HERRERA FRANCISCO JOSÉ	104
79	HERRERA FRANCO RODOLFO	5980
80	IBAÑEZ LUIS MAXIMILIANO	6105
81	IBARRA MARIO GILBERTO	6033
82	JAIME DANIEL RICARDO	6040
83	JAIMES ELVINO MARIA	2166
84	JIMENEZ LEANDRO EZEQUIEL	6036
85	JORGE WALTER CARIN	4403
86	JUAREZ BRUNO EDUARDO	5978
87	JUAREZ IVAN RODRIGO	6078
88	JUAREZ JUAN JOSE	2197
89	JUAREZ MARTIN EDUARDO	6006
90	JUAREZ VICTOR EDUARDO	5994
91	JUGO RUBEN DARIO	6100
92	LARES ANDRES FACUNDO	2205
93	LARREA WALTER RICARDO	6101
94	LAZARTE CARLOS GUSTAVO	6083
95	LAZARTE NELSON DAVID	6088
96	LEGUIZAMON CASTAÑO HUGO MARTIN	2219
97	LEGUIZAMON RODRIGO EMANUEL	6013
98	LEGUIZAMON SEBASTIAN RAUL FERNANDO	6104
99	LIZONDO LUCAS SEBASTIAN	2838
100	LOISIAU HERNAN ANTONIO	5941
101	LOPEZ JORGE LEONARDO	2281
102	LOPEZ RAMIRO EZEQUIEL	5986
103	LOTO ADRIAN IVAN	6082
104	LOTO GUILLERMO ALEJANDRO	6084
105	LUNA EDUARDO ERNESTO	6032
106	LUNA SANTILLAN CARLOS ANDRES	5859
107	MAGUICHA ARIEL DAVID	6009
108	MALDONADO CLAUDIO ANDRES	6066
109	MANSILLA ADRIAN EMMANUEL	2306
110	MANSILLA GABRIEL SEBASTIAN	6096
111	MARTINEZ ENZO EMMANUEL	6097

112	MARTINEZ LUCAS EMMANUEL	4661
113	MARTINEZ PABLO ALFREDO	5983
114	MEDINA JAVIER ALFREDO	2316
115	MENA NELSON PAUL	2323
116	MONGE ALDO DAVID	6031
117	MONTENEGRO JULIO LEOPOLDO	1062
118	MUÑOZ SALVADOR EMMANUEL	5996
119	NAVARRO FRANCO RENE	6086
120	NAZAR VIRGINIA RAQUEL	1661
121	NOCIONI RODOLFO ARIEL	6063
122	OLIVERA DOMINGO RUBEN	4978
123	ORELLANA NATALIA CRISTINA	5876
124	ORELLANA NORBERTO PABLO	6047
125	OVEJERO EXEQUIEL ALEJANDRO	6045
126	PALFERRO DIEGO FEDERICO	6038
127	PALLADINI VICTOR FABIAN	6094
128	PAZ MARCELO ALEJANDRO	6030
129	PERALTA TITO GABRIEL	1367
130	PERALTA WALTER FABIAN	5678
131	PEREA DANIEL JESUS	2449
132	PEREYRA CESAR EDGARDO	6146
133	PEREYRA HUGO MANUEL PALMIRO	6138
134	PEREYRA NICOLAS LEONARDO	6015
135	PEREYRA VICTOR HUGO	5825
136	PEREZ LUIS ANGEL EMANUEL	2458
137	PEREZ VICTOR ALONSO	6085
138	PINEIRO JOAQUIN ALEJANDRO	2467
139	QUIROGA ANGEL DEL JESUS	6130
140	RAMOS NELSON IVAN	6055
141	REBOLLO CARLOS EDUARDO	4946
142	REINA ALFREDO AGUSTIN MAXIMILIANO	5156
143	RICARTTI JOSE MARIA	5663
144	RODRIGUEZ CARLOS FABIAN	6133
145	RODRIGUEZ JUAN VICTOR	6095
146	RODRIGUEZ PABLO ALDO	6123
147	ROJAS DIEGO SEBASTIAN	2489
148	ROMANO DANIEL SEBASTIAN	5289
149	ROSALES DANIEL ESTEBAN	4500
150	RUEDA RAMON EXEQUIEL	6002
151	RUIZ CARLOS JAVIER	3315
152	RUMIE AMIN EMANUEL	966
153	SALAS CRISTIAN FABIAN	6016
154	SANCHEZ BELTRAN ORLANDO	6069
155	SANDOVAL ABEL ADRIAN	1393
156	SANDOVAL SELVA CRISTINA	5925
157	SANTILLAN FABIO JOEL	5628
158	SIBILAT CESAR JAVIER	5995
159	SILVA GIMENEZ RAUL RICARDO	6073
160	SILVA JOSE ALEJANDRO	6087
161	SILVA MATIAS DAVID	6119
162	SILVA RUBEN DARIO	5990
163	SISNEROS DANTE LUCAS PATRICIO	2549
164	SORIA EDUARDO MAXIMILIANO	1854
165	SUAREZ MAXIMO SEBASTIAN	6001
166	SUELDO MARTIN FERNANDO	6011
167	TREJO JULIAN JOSE DEL VALLE	5993
168	UMBIDES RAMON RODRIGO	4897
169	VEGA CARLOS ALBERTO	2598
170	VELIZ DAVID SANTIAGO	2601
171	VILLA JOSE EMANUEL	6056
172	VILLALBA ANGEL RUBEN	6007
173	VILLALBA LUIS OSCAR	6062

174	VILLALBA VARAS ROBERTO OSCAR	5984
175	VITALEVI LUIS ALBERTO	2622
176	VIZGARRA ARIEL ALEJANDRO	4401
177	YBAÑEZ FACUNDO BALTASAR	2624
178	ZALAZAR CARLOS ROBERTO	5208
179	ZERDA LUIS ANTONIO	2627

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
Dr. Marcelo Barbur

DECRETO N° 3429/2018

SANTIAGO DEL ESTERO, 27 de Diciembre de 2018.-

ASUNTO N° 08/2019

VISTO: la Ley Provincial N° 7.253 del Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia de Santiago del Estero; y
 CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal se encuentra integrada en 47 artículos distribuidos en los siguientes capítulos: capítulo 1 "disposiciones generales", capítulo 2 "contrataciones públicas electrónicas", capítulo 3 "selección del contratante y pliego único", capítulo 4 "disposiciones especiales aplicables a bienes y servicios", capítulo 5 "obras públicas" y capítulo 6 "disposiciones complementarias y transitorias"

Que en razón a la complejidad y aplicabilidad de los conceptos innovadores en términos de contrataciones públicas aplicados en el ámbito de nuestra Provincia, se procedió a conformar un plexo normativo reglamentario de la norma citada teniendo como objetivo singular el establecimiento de marcos complementarios que coadyuven la plena ejecución de la Ley N° 7.253.

Que en tal sentido corresponde en esta instancia disponer de su aprobación el que se encuentra estructurado en 40 artículos.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 7.253, cuyo texto pasa a formar parte integrante como anexo del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

Reglamento de Ley de Contrataciones N° 7253

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Reglamento del Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia de Santiago del Estero conforme Ley 7.253.

ARTÍCULO 2°. RÉGIMEN LEGAL. Todas las jurisdicciones y entidades del **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** comprendidas en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 6.933, Administración Central, Organismos Descentralizados, sean o no autofinanciados, se registrarán para las contrataciones que se realicen en sus respectivos ámbitos, por las disposiciones de la Ley N° 7.253, por las del Reglamento que por el presente se aprueba, y por las que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 3°. ESTANDARES TECNOLÓGICOS Y COMPRAS POR INTERNET. Fijase para todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente reglamentación, la obligación de proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar los sistemas o medios informáticos diseñados y administrados por la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo determine oportunamente, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ley N° 7.253, en el presente reglamento y en las normas que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 4°. SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 5°. SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 6°. SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 7°. SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 8°. SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 9°. CAPACITACION: Crear espacio de capacitación únicos con participación amplia y que sean declaradas de interés a los efectos de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES: El monto y niveles de las autorizaciones para las Contrataciones serán determinados por acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo o los titulares de cada poder.

En los casos de que los montos a contratar fueren superiores a lo dispuesto para cada jurisdicción o entidad contratante, necesariamente deberán contar con la habilitación de la máxima autoridad Provincial.

ARTÍCULO 11°. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La máxima autoridad administrativa de cada ministerio, es responsable del procedimiento de contrataciones y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Ejercer la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. La autoridad administrativa deberá fundar debidamente sus decisiones, respetando los principios generales del artículo 6 de la Ley 7.253, bajo pena de nulidad.

b) La autoridad administrativa responsable de la contratación, podrá aclarar, modificar o sustituir ítems de pliegos de bases y condiciones particulares mediante circulares, de oficio o como respuesta a consultas, siempre y cuando no modifique la esencia de la convocatoria y respetando los principios generales del artículo 6 de la 7.253.

1) Las circulares aclaratorias serán emitidas por la autoridad administrativa responsable de la contratación y deberán ser comunicadas con DOS (2) días de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, así como los de contratación directa por excepción, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado, descargado el pliego o invitados a ofertar según corresponda, así como a quien hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirla como parte integrante del pliego, debiendo darse la misma difusión en el sitio de internet que corresponda.

2) Las circulares modificatorias o sustitutivas serán emitidas solamente por la autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares, con excepción de los casos en los cuales con la modificación introducida se supere el monto máximo para autorizar contrataciones conforme funcionarios habilitados, en cuyo supuesto deberá ser autorizada por la autoridad que corresponda. Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día de antelación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet que corresponda.

Entre la publicidad de la circular modificatoria o sustitutivas y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria y la fecha de apertura original, de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

3) Las circulares que sólo suspendan o prorroguen fecha de apertura o presentación de ofertas serán emitidas por la autoridad administrativa responsable de la contratación, y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet que corresponda.

c) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

Los acuerdos deberán estar instrumentados en escritura pública con actuación de Escribanía de Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, y serán aprobados por la autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar contrataciones conforme funcionarios habilitados, en cuyo supuesto deberá ser autorizada por la autoridad que corresponda.

d) Podrá controlar, inspeccionar y dirigir las contrataciones, por medio de las estructuras técnicas y administrativas respectivas.

e) Las penalidades firmes que se impongan deberán ser informadas al Registro respectivo.

f) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, con costo a su cargo.

g) La facultad de inspeccionar los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

h) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de uno (1) año adicional, en las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 12°. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES:

a) Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

No se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del contrato original.

b) El caso fortuito o de fuerza mayor deberá ser debidamente acreditado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante, debiendo ser puesto en conocimiento de ésta dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse.

ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia es el encargado de aplicar las sanciones que correspondiere por las responsabilidades derivadas del artículo 13 de la Ley 7.253, para lo cual deberá dictar un reglamento que garantice la defensa y la brevedad en el procedimiento. Hasta tanto, se aplicará las leyes de Trámite y de Procedimiento Administrativo y el Estatuto del Empleado Público, según corresponda.

ARTÍCULO 14°. CRITERIOS DE SELECCIÓN. En igualdad de condiciones, en cuanto a precio y calidad, se dará preferencia a las propuestas que fijaren menor plazo de entrega.

Cuando expresamente se hubiere establecido, podrá adjudicarse a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo, si la necesidad del servicio lo requiera. En este caso deberán justificarse los beneficios que se obtengan del menor plazo de entrega en relación al precio

Cuando del primer estudio resultare empate, en cuanto a precios, calidad y plazos de entrega, se dará preferencia a los proveedores radicados en la Provincia, dentro del territorio de la Nación y en último lugar a los extranjeros, correspondiendo el mismo orden de preferencia según sean productos de origen provincial, nacional e importados.

ARTÍCULO 15°. ELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta sin posibilidad de subsanación, cuando de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 7.253 o de otras fuentes, se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Provincial, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 7253, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Provincial, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 7253.

- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se considerará configurado éste supuesto en caso de ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta, entre otros supuestos.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, entre otros supuestos.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 de la Ley 7253 y sus modificatorios y complementarios.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas o humanas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 16°. SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS. BUENAS PRÁCTICAS. Las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Cada Jurisdicción o Entidad Contratante deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo, eliminando las regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios

La Secretaría General de la Gobernación coordinará las actualizaciones y velará para el fiel cumplimiento de este principio.

ARTÍCULO 17°. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. En relación a los defectos de la oferta, los mismos podrán ser subsanables o no subsanables, conforme se detalla a continuación:

a) Subsanales. El organismo licitante tiene la facultad y el deber de permitir subsanar deficiencias en cuanto hace a defectos de la oferta, respecto a los cuales su saneamiento no altere el principio de igualdad, del mismo modo que admitir la presentación de piezas complementarias con ulterioridad a la oferta y en general el saneamiento de vicios de forma, centrando el análisis sobre los aspectos de fondo de cada oferta. Podrá, para ello, pedir aclaraciones oportunas y actos de subsanación.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, deberán intimar al oferente a que aclare o subsane los errores u omisiones dentro del término de hasta TRES (3) días, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La aclaración o corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Acreditación de personería: Si existiere falta de acreditación de personería, tanto de las personas humanas como jurídicas, las ofertas presentadas deberán ser subsanadas en el plazo de 24 horas, a partir de su observación.

b) No subsanales. La oferta no tendrá posibilidad de subsanación:

1. Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no hayan cumplido con la normativa sobre registración de proveedores de la Provincia.
2. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Administración Provincial de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 de la Ley 7253, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
3. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.
4. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
5. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio. En este caso, se podrán aplicar las sanciones previstas en el artículo 33 de la Ley 7.253.
6. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato. El rechazo comprenderá el ítem o renglón afectado por enmienda no salvada.
7. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
8. Si contuviera condicionamientos.
9. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas.
10. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
11. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
12. Si tuviere incumplimientos impositivos con el Estado Provincial o Nacional.
13. En aquellos casos que no hayan repuesto sellado de trámite administrativo. (sugerimos agregar este punto).

En los pliegos de bases y condiciones particulares se podrán prever otras causales de desestimación no subsanales de ofertas.

ARTÍCULO 18°. VISTAS: Para tomar las vistas que establece el artículo 18 de la Ley 7.253, el interesado deberá solicitarlo por escrito, invocando y acreditando fehacientemente el interés legítimo en su presentación. El organismo licitante deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la presentación. En caso de que se encuentre en etapa de evaluación de ofertas, el plazo para expedirse sobre el pedido de vista se suspende hasta que finalice dicha etapa.

La vista del expediente no suspenderá ni interrumpirá los plazos.

La confidencialidad, en caso de aplicarse, deberá ser determinada en el pliego de bases y condiciones particulares, expresando los motivos que deberán respetar los principios generales establecidos en el artículo 6 de la Ley 7.253, y basados en la sana crítica y la razonabilidad. No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la jurisdicción o entidad contratante podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 19°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los DOS (2) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

La jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato o, en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta, en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota, y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La adjudicación deberá ser efectuada dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los TRES (3) días contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones. En los casos en que el acuerdo se instrumente mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el mismo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal, y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el organismo contratante deberá notificar al adjudicatario, dentro de los TRES (3) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará fehacientemente por los medios habilitados al efecto, produciéndose mediante dicha notificación el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna, en favor de los interesados u oferentes.

CAPITULO 2

CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRONICAS.

ARTÍCULO 20°. CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL: Las contrataciones públicas electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico, se deberán tener por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se realicen en operaciones virtuales en el sistema electrónico.

ARTÍCULO 21°. REGULACIÓN: La Secretaría General de la Gobernación, hasta la creación del órgano rector de contrataciones, será la responsable del sistema de contratación electrónica.

Para ello:

- Debe habilitar los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento, garantizando que la plataforma que se utilice cumpla los principios rectores señalados en el artículo anterior.
- Cuando el procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.
- Debe redactar y emitir los manuales de procedimiento para la realización de las contrataciones digitales, debiendo respetar los principios generales del artículo 6 de la Ley 7.253.
- Está facultada para autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad o justificada la excepción por circunstancias objetivas.
- Debe regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones públicas electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.
- Tiene a su cargo el registro de Firma Digital.

CAPITULO 3

SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE Y PLIEGO UNICO

ARTÍCULO 22 °. SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE: En virtud de la regla general los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 3° de la Ley 7253 y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

1) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Provincial a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.

2) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

3) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere fijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

4) Consolidada: cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

5) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

6) Acuerdo marco: cuando la jurisdicción o entidad contratante de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios deberá suscribir acuerdos marco con proveedores a fin de procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dichos acuerdos. Es un convenio anticipado y abierto con los proveedores que resulten signatarios. Técnicamente es una contratación consolidada.

Existiendo un Acuerdo Marco vigente, las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo, salvo que, por su propia cuenta pudieran obtener condiciones más ventajosas, lo que deberán informarlo a la jurisdicción o entidad contratante para lograr un acuerdo marco que permite extender tales condiciones al resto.

Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación electrónica mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las reparticiones gubernamentales en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. Los mismos se traducen en un catálogo electrónico que contiene la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, el precio unitario y la cantidad disponible por proveedor adjudicado para cada ítem que forme parte del catálogo., a efectos de que los proveedores garanticen un stock mínimo y las distintas reparticiones del Gobierno realicen las compras de los bienes y servicios disponibles en dichos acuerdos en forma directa.

7) Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

Se establecerá en los manuales de procedimiento a dictar la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: Los procedimientos de selección deberán ser realizados conforme los siguientes parámetros:

a) **LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.** Conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 7.253, la licitación o el concurso será público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el que estipule por acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) **SUBASTA PÚBLICA.** Podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

2. Venta de bienes de propiedad del Estado, exceptuados los que puedan ser dispuestos por dación en pago.

c) **LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.** La licitación o el concurso será privado cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro Único de Proveedores de Santiago del Estero (RUPSE), o cualquier registro que lo remplace.

d) **CONTRATACIÓN DIRECTA.** La selección por contratación directa se utilizará:

1. Cuando no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección.

2. Cuando el monto presunto del contrato no supere el que se estipule por acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo.

3. En aquellos casos autorizados específicamente o que por razones de tiempo, lugar y modo no fuera posible recurrir a otros procedimientos de selección, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 7.253 y 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°. SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 25°. PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Apruébese los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales que obran como anexos 1 y 2 de la presente Reglamentación para las Contrataciones que tengan como objeto las previstas en los incisos a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 7.253, respectivamente.

A efectos de analizar las modificaciones que pudieren ser necesarias, la Secretaría General de la Gobernación convocará una Comisión ad hoc integrada por uno o más representantes competentes de: Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Economía, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría General de la Gobernación, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, la cual deberá reunirse en el mes de Septiembre de cada año para elaborar una propuesta que será elevada a la Gobernación, previo dictamen del Tribunal de Cuentas y de Fiscalía de Estado, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo para modificar los Pliegos Únicos cuando lo considere necesario.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

ARTÍCULO 26°. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, deberá considerarse al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización, y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines, y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte el catálogo para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

En aquellos casos en que las jurisdicciones y entidades contratantes entreguen copias del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma de dinero, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por Contratación Directa por excepción, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 27°. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR: SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 28°. SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 29°. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. Los llamados a Licitación o Concurso Público o Subasta Pública, que no se realicen en formato digital, se publicarán por el término de dos días, debiendo efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otros medios que considere la autoridad interviniente conveniente para asegurar la publicidad del acto.

PLAZOS COMUNES. Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de diez (10) días corridos de la fecha de apertura, a contar desde la última publicación, con quince (15) días corridos si fuere nacional, o con treinta (30) días corridos si debe difundirse en el extranjero. Este término podrá ser reducido cuando la urgencia o el interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a tres (3), cinco (5) o diez (10) días corridos, según se trate de la Provincia, del país o del extranjero, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

En las licitaciones privadas que no se realicen en formato digital, se invitarán a empresas inscriptas en el Registro de Proveedores con un plazo de anticipación mínima de tres (3) a cinco días (5) corridos, según la importancia económica del acto, a la fecha de apertura, contados a partir de la efectiva entrega de la invitación. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema. Para las contrataciones de bienes y servicios, estos plazos podrán ser reducidos en las mismas condiciones, hasta veinticuatro (24) horas antes de la apertura.

Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 29 de la Ley 7253 y los previstos en este reglamento, son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, lo que deberá estar determinado y fundamentado mediante dictamen técnico competente y atendiendo las circunstancias de cada caso.

PLAZOS ESPECIALES. CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN. La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples del artículo 31 de la LEY 7.253 y sus modificatorios y complementarios, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

- a) Compulsa abreviada. Las compulsas abrevadas mediante envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio de internet de la de la jurisdicción o entidad contratante en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- b) Adjudicación simple. Las adjudicaciones simples quedan exceptuadas en todas las etapas del procedimiento.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES ESPECIALES A BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 30°. REMATE: A los efectos de determinar el valor base en los casos de remate, la jurisdicción o entidad contratante deberá estimarlo con la intervención de las reparticiones competentes en la materia específica. Estas reparticiones están obligadas a colaborar en los plazos más breves posible bajo apercibimiento de las responsabilidades señaladas en el artículo 13 de la Ley 7.253.

ARTÍCULO 31°. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN. El procedimiento de contratación directa por excepción sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el artículo 31 de la Ley 7253, cualquiera sea el monto de la contratación, conforme lo que se estipula infra.

Las Contrataciones Directas podrán ser por Compulsa Abreviada si existe más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación, o por Adjudicación Simple cuando no se pueda contratar sino con determinada persona o la Administración esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante

Se realizarán conforme se determina a continuación:

a) Obras artísticas, técnicas o científicas. En los casos debidamente acreditados previstos en el inciso a) del artículo 31 de la ley 7253, procederá adjudicación simple.

b) Bienes o servicios exclusivos. En los casos del inciso b) del artículo 31 de la ley 7253, y que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes; el informe técnico es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes; el privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad. Procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

c) Contratación Directa por licitación o concurso desierto o fracasado: la contratación directa que derive de una licitación o concurso públicos será admisible conforme los siguientes supuestos:

1) Licitación o Concurso Público Desierto: puede dar lugar a la contratación directa.

2) Licitación o Concurso Público Fracasado por inadmisibilidad de las ofertas: es la misma solución que el caso anterior. Oferta inadmisibles no es oferta inconveniente, sino una oferta que no se ajusta a los requisitos de los pliegos y bases de la licitación, sin llegar a analizar si es o no conveniente.

3) Licitación o Concurso Público Fracasado por inconveniencia de las ofertas: o sea ofertas presentadas, admisibles, ajustadas a las bases, cláusulas y condiciones del pliego y al objeto solicitado, pero que por razones de inconveniencia de precios, financiación, etc. son rechazadas. En este supuesto no se habilita la contratación directa.

En todos los casos, se podrá volver a convocar a licitación o concurso públicos con el mismo pliego e idénticas condiciones, pudiendo modificar justificadamente hasta un 10% el monto de contratación.

Si se optara por la convocatoria a contratación directa, únicamente en los supuestos de los puntos 1) y 2) del presente inciso, solamente podrá aumentar el monto de la contratación de mediar urgencia o emergencia. Procederá compulsa abreviada.

d) Urgencia o emergencia. Respecto al inciso d) del artículo 31 de la ley 7253, las razones de urgencia o emergencia deben ser concretas e inmediatas, estar probadas y acreditadas en el expediente, impidiendo la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad contratante.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante. Se entenderá por emergencia: accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado.

Procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

Si la urgencia o la emergencia fueren previsibles, se continuará con el procedimiento de contratación, debiendo notificar a la autoridad de aplicación del artículo 13 de la ley 7.253 para deslindar responsabilidades.

e) Reparación de maquinaria o motores que requieran desarme previo. En el caso del inciso e) del artículo 31 de la ley 7253, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo para determinar la reparación necesaria, y que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso. Procederá adjudicación simple.

f) Contrataciones interadministrativas. Respecto a los contratos que se celebren en el marco del inciso f) del artículo 31 de la ley 7253, el objeto está limitado a la prestación de servicio de seguridad de logística o de salud, para lo cual el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Provincial, o un organismo Municipal o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, debiendo entenderse por servicios de logística al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. Procederá adjudicación simple.

g) Contrataciones con Universidades Nacionales. Los contratos que se establecen en el inciso g) del artículo 31 de la ley 7253, podrán ser únicamente con Universidades Nacionales o Facultades dependientes. Procederá adjudicación simple.

h) Contrataciones con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Los contratos establecidos por el inciso h) del artículo 31 de la ley 7253 deberán instrumentarse por compulsa abreviada, salvo aquellos procedimientos que bajo la misma causal trámite el Ministerio de Desarrollo Social, Promoción Humana y Relaciones Institucionales con la Comunidad.

i) Operaciones secretas. A fin de encuadrar un procedimiento de selección a la causal prevista en el artículo 31 inciso i) de la ley 7253, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección, el Poder Ejecutivo deberá declarar el carácter secreto de la operación, siendo dicha facultad excepcional e indelegable, y sólo podrá fundarse en razones de seguridad. Procederá adjudicación simple.

- j) Ejemplares únicos o sobresalientes. En la compra de semovientes por selección, semillas, plantas, o estacas cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes previstos en el inciso j) del artículo 31 de la ley 7253, procederá adjudicación simple.
- k) Contrataciones con cooperativas. En caso de contratación de alguna cooperativa en el marco del inciso k) del artículo 31 de la ley 7253, procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.
- l) Contratación de medicamentos, reactivos y drogas para uso de farmacia. Las circunstancias establecidas en el inciso l) del artículo 31 de la ley 7253 se deberán acreditar en forma fehaciente, debiendo dar al trámite la celeridad que la situación amerita. En este caso procede compulsa abreviada, salvo que el objeto de contratación sea solamente producido por un único oferente.
- m) Organización de eventos deportivos nacionales e internacionales. Conforme lo previsto en el inciso m) del artículo 31 de la ley 7253, procederá mediante adjudicación simple si las circunstancias del caso determinen que dichos eventos sean únicos y exclusivos.
- n) Compra de productos perecederos y los destinados a fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias. En las circunstancias establecidas en el inciso n) del artículo 31 de la ley 7253 procederá adjudicación simple, debiendo acreditarse fehacientemente que se destinen directamente a los beneficiarios.
- o) Leyes Especiales. Las circunstancias previstas en el inciso o) del artículo 31 de la ley 7253 deben ser acreditadas y procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.
- p) Problemas sociales urgentes de casos particulares o de grupos de escasos recursos económicos. En el caso del inciso p) del artículo 31 de la ley 7253 procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.
- q) Contrataciones y repuestos de automotores de Salud y Policía. Cuando la escala para la realización de las contrataciones estipuladas en el inciso q) del artículo 31 de la ley 7253 permita la contratación directa por excepción, procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.
- r) Contrataciones y repuestos de aeronaves. Cuando la escala para la realización de las contrataciones estipuladas en el inciso r) del artículo 31 de la ley 7253 permita la contratación directa por excepción, procederá compulsa abreviada o adjudicación simple teniendo en cuenta las particularidades que se presenten cada ocasión.

ARTÍCULO 32°. CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES. Apruébese el Manual de Procedimiento de Contrataciones que obra como anexo 3, el cual es de aplicación obligatoria en todas las contrataciones que se realicen por el presente régimen.

ARTÍCULO 33°. PENALIDADES Y SANCIONES. Las penalidades serán impuestas por el organismo contratante, mientras que las sanciones se registrarán por lo determinado en el Decreto Acuerdo 123 de fecha 20/02/2015, siendo en consecuencia competente el Registro Único de Proveedores de Santiago del Estero el Organismo (RUPSE).

La jurisdicción o entidad contratante se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad, lo que deberá ser comunicado dentro de los tres (3) días en que el evento que fundamenta la solicitud se produjo o llegó a conocimiento del adjudicatario o éste estuvo en condiciones de hacer la presentación. La prueba de las circunstancias que hacen válida la presentación corre por cuenta del proveedor. El organismo contratante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado, por Resolución fundada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual. En caso de silencio se tendrá por reconocido.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7.253, conforme las siguientes pautas:

- a) El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional
- b) La pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato procederá:
- 1) Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados, o prestados los servicios de conformidad.
 - 2) Por ceder el contrato sin autorización competente procederá la pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho.
- c) Se aplicará multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de otra penalidad o sanción que pudiese corresponder, cuando:
- 1) Los efectos fueren entregados fuera del término original del contrato, o que habiéndolos entregado fueron rechazados. Por cada semana o fracción mayor de tres días se aplicará multa del uno por ciento (1%) del valor de dichos bienes.
 - 2) En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares deberán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
 - 3) El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como víveres frescos, servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato, pérdida de la garantía por un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la prestación no cumplida, el cargo del precio que resultare el cumplimiento del contrato por un tercero y la multa correspondiente conforme al tiempo transcurrido para la satisfacción de la provisión, aplicada conforme lo establecido en el punto anterior.
 - 4) En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.
- d) La rescisión por su culpa. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. Procederá en los siguientes casos:
- 1) Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados, o prestados los servicios de conformidad. Deberá cargar con la diferencia de precios que pudiera resultar en caso de ejecución del contrato por un tercero, sin perjuicio de cualquier otra penalidad o sanción que pudiese corresponder.
 - 2) Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.
 - 3) En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, se le rescindirá el contrato sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo contratante proceder al dictado de declaración formal de la rescisión, y se procederá a la ejecución de la garantía de oferta quedando obligado a

responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

e) Prescripción. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

f) Afectación de penalidades. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

1) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante.

2) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

3) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

g) Resarcimiento integral. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

h) Calidad inferior. El proveedor que en su entrega se aparta de la muestra o marca del producto en detrimento de la calidad, se entenderá que ha actuado, con culpa o negligencia en la primera oportunidad, y en caso de reincidir dentro de los dos años, se considerará que actuó con dolor.

i) Envío de información. Los titulares de cada organismo contratante deberán remitir al Registro Único de Proveedores de Santiago del Estero (RUPSE) los antecedentes de las penalidades impuestas, así como los necesarios para la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 34°. OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. Todo acto administrativo susceptible de observación o de impugnación, se regirá conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento de Contrataciones que establece el artículo 32 del presente. Es de aplicación supletoria la Ley de Trámite Administrativo.

ARTÍCULO 35°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de oferta o propuesta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) De ejecución de contrato o provisión: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

c) Anticipos: Garantía por el equivalente a la totalidad de los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

Las formas en que podrán constituirse están determinadas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, la garantía no se podrá constituir en efectivo o cheque.

EXEPCIONES. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

d) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público nacional, provincial o municipal.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Provincial de lo que constituya la garantía y el organismo contratante deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante del organismo contratante, uno de Contaduría General de la Provincia y uno del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. El organismo contratante deberá comunicar con DOS (2) días de antelación el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La Administración Provincial no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

CAPITULO 5

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36°. NO CORRESPONDE REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 37°. NO CORRESPONDE REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 38°. APLICACIÓN DE LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 3. Las disposiciones de los Capítulos 1, 2 y 3 del presente reglamento serán aplicables a los contratos de Obras Públicas regulados por la Ley N° 2.092, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al procedimiento establecido por el presente.

ARTÍCULO 39°. Autorízase la aprobación del manual y pliego único que como anexo forman parte de la presente por resolución conjunta del Ministerio de Economía, Obras Públicas, Jefatura de Gabinete de Ministros y Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 40°. DE FORMA.

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

Dra. Matilde O' Mill

DECRETO N° 3438/2018.-

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO: el Expediente N° 216-148-2018, iniciado por Centro de Convenciones Provincial, y la Resolución N° 4735, de fecha 26 de Diciembre de 2.018, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Expediente precitado se gestiona el pago por la contratación directa del servicio de seguridad, durante el mes de Noviembre/2018 en el Fórum;

Que en ese sentido, Jefatura de Gabinete emitió la Resolución N° 4735, de fecha 26 de Diciembre de 2018, acto administrativo que dispone en su parte resolutive, aprobar ad-referéndum del Poder Ejecutivo el gasto producido, autorizando el pago a la firma Fuerte S.R.L.;

Que por tales razones se hace pertinente proceder a homologar la Resolución N° 4735/2018, mediante el dictado del presente Decreto;

Por ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Homologar la Resolución N° 4735, emitida por Jefatura de Gabinete en fecha 26 de Diciembre de 2.018, de conformidad a los argumentos expuestos, cuya copia pasa a formar parte integrante como anexo del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.-

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

DECRETO N° 3439/2018.-

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO, el Expediente N° 2260 - 27 - 2017 del registro de la Dirección General de Arquitectura y el Decreto N° 2446 de fecha 06/09/2018; y

CONSIDERANDO,

Que por el mismo se Aprueba el Pliego de Condiciones Generales y Especiales para la ejecución de la Obra: "DEMOLICION DE CUBIERTA Y REFACCION GENERAL EN DOS (2) AULAS Y CONSTRUCCION DE S.U.M. EN LA ESCUELA N° 579 - UBICACIÓN LOC. POZO BETBEDER - DPTO. PELLEGRINI - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y Autoriza a la Dirección General de Arquitectura a realizar el llamado a Licitación Pública y Escrita con un Presupuesto Oficial de \$1.181.066,66 y un plazo de 150 (ciento cincuenta) días corridos.

Que el acto de apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 se realizó el día 03/10/2018, con la presencia de representantes de la Dirección General de Rentas, Tribunal de Cuentas, Escribanía de Gobierno y del organismo:

- PRIMER PROPONENTE: Empresa MET VIAL CONSTRUCCIONES de Peregrina María Soledad Campos. En principio cumple con los requisitos exigidos en el Pliego. Presenta la documentación en original, duplicado, triplicado y pliego. Presenta constancia de Depósito de Garantía emitida por Tesorería General de la Provincia Póliza N° 1.749.977 de Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. La comisión realiza observaciones y le otorga un plazo de 2 días para su cumplimiento. Cumple con el sellado de ley. Cotiza por la suma total de \$1.263.765,67; lo que representa

un 7% en más con respecto al Presupuesto Oficial.

- SEGUNDO PROPONENTE: Empresa MOLINA CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.R.L. Presenta la documentación en original, duplicado, triplicado y pliego. Presenta constancia de Depósito de Garantía emitida por Tesorería General de la Provincia Póliza N° 6555 de Assekuransa Compañía de Seguros S.A. La comisión realiza una serie de observaciones, entre ellas que el sellado de ley es insuficiente, en consecuencia, rechaza la propuesta, por ser este ultimo, un requisito causal de Rechazo automático. El Sobre N° 2 queda al resguardo del organismo.

Que con fecha 16/10/2018, la Comisión de Apertura y Preadjudicación (fs. 627), aconseja preadjudicar la obra de que se trata a la Empresa MET VIAL CONSTRUCCIONES de Peregrina María Soledad Campos, por la suma \$1.263.765,67 (pesos un millón doscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cinco con sesenta y siete centavos); lo que representa un 7% en más con respecto al Presupuesto Oficial; por ser su propuesta, admisible, válida y conveniente a los intereses del Estado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Dictamen N° 460 de fecha 27/11/2018, estima correspondiente la prosecución del trámite; criterio que es compartido por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 2915 de fecha 17/12/2018.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública y Escrita N° 55/2018 para la ejecución de la Obra: "DEMOLICION DE CUBIERTA Y REFACCION GENERAL EN DOS (2) AULAS Y CONSTRUCCION DE

S.U.M. EN LA ESCUELA N° 579 - UBICACIÓN LOC. POZO BETBEDER - DPTO. PELLEGRINI - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y ADJUDICASE la misma a la Empresa MET VIAL CONSTRUCCIONES de Peregrina María Soledad Campos, por la suma \$1.263.765,67 (pesos un millón doscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cinco con sesenta y siete centavos); lo que representa un 7% en más con respecto al Presupuesto Oficial y un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, a la firma del Contrato respectivo.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande su cumplimiento se imputará en la cuenta: Jurisdicción 17 - Prog.22 - Subp.00 - Pyto.01 - A/O 78 - Part.421 - Financiamiento 10 - Rentas Generales - Ejercicios 2018 y 2019.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto deberá ser refrendado también por el Sr. Ministro de Economía por tratarse de un Proyecto Plurianual.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

Arq. Daniel Agustín Brué

C.P.N. Atilio Chara

DECRETO N° 3440/2018

Santiago del Estero, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO, el Expediente N° 2366 - Código 39 - Año 2018 y glosados y el Decreto N° 1745 de fecha 14/06/2018, dictada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo; y

CONSIDERANDO,

Que por el mismo se aprueba la Documentación Técnica para la ejecución de la Obra: "PROYECTO - 604188 - RED DE AGUA POTABLE Y RED DE CLOACAS PARA 450 VIVIENDAS EN EL B° LOS FLORES - CIUDAD CAPITAL - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y se autoriza al I.P.V.U. a realizar el llamado de Licitación Pública y Escrita N° 21/2018, con un Presupuesto Oficial de \$76.830.627,21 y un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos.

Que el acto de apertura del Sobre N° 1 se realizó el 05/09/2018, con la presencia de representantes de Escribanía de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Dirección General de Rentas de la Provincia y del Organismo con el siguiente resultado:

- Primer Oferente: Firma INGENIERIA DEL NOA S.R.L. Carpeta I (Certificados, Constancias y Requisitos Legales y Empresariales) - Carpeta N° II (Carpeta Técnica) La documentación se presenta en Original, Duplicado y Pliego. Presenta como Garantía de Oferta seguro de caución de la firma Alba Compañía Argentina de Seguros Póliza

N° 840.121. La comisión observa que falta presentar DDJJ y pago si correspondiere de IVA periodo 07/2018 y F931 y pago si correspondiere periodo 07/2018. Cumple con el sellado de ley.

Segundo Oferente: Firma CONDUCTOS S.R.L. Carpeta I (Certificados, Constancias y Requisitos Legales y Empresariales) - Carpeta N° II (Carpeta Técnica) La documentación se presenta en Original, Duplicado y Pliego. Presenta como Garantía de Oferta seguro de caución de la firma Alba Compañía Argentina de Seguros Póliza

N° 841.668. La comisión observa que presenta constancia de inscripción en el Registro de Licitadores de Obras Publicas en copia simple sin certificar y sin firma del oferente, lo que representa causal de Rechazo en forma automática en virtud del Art. 18 segundo párrafo (documentación que integra la propuesta del Sobre N° 1) del Pliego. Cumple con el sellado de ley.

Que el acto de apertura del Sobre N° 2 se realizó el 19/09/2018, con la presencia de representantes de Escribanía de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Dirección General de Rentas de la Provincia y del Organismo con el siguiente resultado:

- Unico Oferente: Firma INGENIERIA DEL NOA S.R.L. Cotiza por la suma de \$91.211.888,15; lo que representa el 18,71% en más con respecto al presupuesto oficial.

Que la Comisión de Preadjudicación a fs.782/785 aconseja preadjudicar la Licitación Pública de que se trata a la firma INGENIERIA DEL NOA S.R.L., por un monto total de \$91.211.888,15 (pesos noventa y un millones doscientos once mil ochocientos ochenta y ocho con quince centavos); lo que representa el

18,71% en más con respecto al presupuesto oficial, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

Que la Auditoría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia con fecha 12/11/2018, realiza observaciones a las que considera subsanadas por Dictamen N° 541 de fecha 06/12/2018.

Que por su parte, Fiscalía de Estado en Dictamen N° 2893 de fecha 12/12/2018, no tiene objeciones de tipo legal que realizar al presente proceso licitatorio.

Por todo ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Licitación Pública y Escrita N° 21/2018 dicta-da por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo para la obra: "PROYECTO - 604188 - RED DE AGUA POTABLE Y RED DE CLOACAS PARA 450 VIVIENDAS EN EL B° LOS FLORES - CIUDAD CAPITAL - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y ADJUDICASE la misma a la Firma INGENIERIA DEL NOA S.R.L., por un monto total de \$91.211.888,15 (pesos noventa y un millones doscientos once mil ochocientos ochenta y ocho con quince centavos); lo que representa el 18,71% en más con respecto al Presupuesto Oficial y un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos.-

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Ministro de Obras y Servicios Públicos a la firma del Contrato Respectivo.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande la presente se imputará en la Jurisdicción 53 -Prog.11- Subp.00 - Py.01 - A/O 55 - Part.421 - obras de nexos e infraestructura - 10 - Rentas Generales - Ejercicios 2018 y 2019.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto será también refrendado por el Sr. Ministro de Economía, por tratarse de un proyecto plurianual.-

ARTICULO 5º: Registrar, comunicar y archivar.-

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

Arq. Daniel Agustín Brué

C.P.N. Atilio Chara

DECRETO N° 3442/2018

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO, el Expediente N°5604 - Código 39 - Año 2017 del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo; y CONSIDERANDO,

Que por el citado trámite administrativo, el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo solicita la confección de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia identificado como Manzana 127 Lote 11 Barrio 8 de Abril - Ciudad Capital - Santiago del Estero, antecedentes de Dominio Tomo 62, Departamento Capital, bajo N°23, Folio 17 Año 1961. Plano aprobado por Decreto 984 de fecha 26/12/1960 Expte. N°5165 Letra O Año 1960 Plano N°10265 Leg. 07 de la Dirección

General de Catastro; a favor del Sr. Elías Omar NASIF - D.N.I. N°8.125.312. Que mediante Resolución IPVU N°000607 de fecha 27/02/2018 se Transfiere la titularidad de la vivienda a favor del Sr. Elías Omar NASIF - D.N.I. N°8.125.312 Que la respectiva escritura se realizará conforme a los fundamentos y disposiciones del Artículo 1° de la Resolución IPVU N°002659 de fecha 06/08/2018, la que corre agregada al expediente de referencia.

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N°2284 de fecha 05/10/2018, al no formular observaciones, estima pertinente dar continuidad a la presente gestión.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE a Escribanía de Gobierno a labrar la respectiva Escritura Traslativa de Dominio en Venta del inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia, identificado como Manzana 127 Lote 11 Barrio 8 de Abril - Ciudad Capital - Santiago del Estero, antecedentes de Dominio Tomo 62, Departamento Capital, bajo N°23, Folio 17 Año 1961; a favor del Sr. Elías Omar NASIF - D.N.I. N°8.125.312.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Escribanía de Gobierno.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
Arq. Daniel Agustín Brué

S E C C I O N A V I S O S V A R I O S

RADIO TAXI CAPITAL S.R.L.
TRANSFERENCIA DE FONDO DE
COMERCIO

Paula Beatriz JOZAMI, D.N.I. N° 25.276.555 y Liliana Inés ROSSA, D.N.I. N° 10.246.016, mediante instrumento privado celebrado en ésta Ciudad, en fecha 14-05-2018 y ratificado en fecha 08-01-2019, TRANSFIEREN el FONDO de COMERCIO que incluye todos los bienes muebles de la razón social RADIO

TAXI CAPITAL S.R.L., con domicilio legal y comercial en calle Jorge Washigton Abalos N° 30, Barrio Borges, de ésta Ciudad, que explota el rubro de empresa de remises cuyo nombre de fantasía de Remises Radiotaxi Capital con habilitación otorgada por la Municipalidad de ésta Ciudad mediante Resolución N° 043 DTTU818 de fecha 11-01-2018, a favor de Alan Ariel QUIROGABILT, D.N.I. N° 40.349.146,

domiciliado en calle Leopoldo Lugones N° 2541, de ésta Ciudad. Oposiciones en Manzana 1, Lote 24, Barrio Saint German, de ésta Ciudad. Ciudad de Santiago del Estero, 14 de Enero de 2019.

DORA M. IBARRA de DARCHUK - Escribana Titular
N° 84 - 22 enero - v. 25 enero - p. 100 - \$ 210.-

S E C C I O N A V I S O S D E H O Y

ASOCIACION CIVIL DE
FOMENTO COMUNAL
RENACIMIENTO

Caspi Corral - Dpto. Figueroa -
Santiago del Estero

Convocatoria a Asamblea General
Ordinaria

Convócase a los Asociados a Asamblea Gral. Extraordinaria a celebrarse el día 7 de FEBRERO de 2019, a las 16:00 HS., con 30 min. De tolerancia, en la Sede de la Institución, sito en la Localidad de CASPICORRAL para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DIA**

1) Lectura del Cronograma Electoral.

2) Elecciones de autoridades titulares.
3) Lectura y Consideración de Estados Contables 2018.

4) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

CRONOGRAMA ELECTORAL

Los términos previstos en el presente son de carácter perentorio e improrrogable.-
CUOTA SOCIAL

-Para ser candidato y votar, los socios activos deberán tener abonada hasta la cuota del mes de ENERO 2019, la cual se cobrará en la Sede Social hasta las 12:00 hs del día 27/01/2019.-

PADRON DE ASOCIADOS

-El padrón de Socios será exhibido desde el día 27/01/2019 a las 18:00hs en la Sede de la Institución. Podrán plantearse objeciones al mismo, hasta el día 28/01/2019 a las 18:00 hs, las que serán resueltas por la C.D. hasta el día 01/02/2019 a las 18:00 hs.-

LISTA DE CANDIDATOS

-Las listas completas de candidatos deberán ser presentadas ante la C.D. para su oficialización hasta el día 02/02/2019 a las 18:00 hs.

-La C.D. notificará observaciones a los representantes de Lista hasta el día 03/02/2019 a las 10:00 hs, las que

deberán subsanarse hasta el día 03/02/2019 a las 20:00 hs.

-Se deberá asignar una denominación a las Listas, consignando un Apoderado y dos Fiscales (1 Titular y 1 suplente), y firmar de conformidad todos los candidatos. En caso de oficializarse una sola Lista, se proclamará a la misma en el acto y no se realizará comicio.-

COMICIOS

-La votación será secreta. Los socios deberán concurrir con documento para poder emitir su voto.-

-El comicio cerrará a las 18:00 hs.

GUSTAVO GOMEZ - Presidente
N° 94 - e. 24 enero - v. 25 enero - p. 180 - \$ 225.-

ASOCIACION CIVIL "NUEVA GENERACION UNIVERSITARIA" Santiago del Estero

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Socios Convócase a los Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día, 2 de Febrero de 2019, a las 18:00 Hs. Con media hora de tolerancia, en la Sede Social, Calle 15 N° 660 del B° Almirante Brown, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos socios Asambleaístas.-
- 2- Lectura y consideración de los Estados Contables (Año 2018).-
- 3- Lectura de la memoria anual 2018.-
- 4- Lectura del Informe de la CRC.-
- 5- Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta Titular.- Cronograma Electoral

Los términos previstos en el presente son de carácter perentorio e improrrogable.

Cuota Social

Para ser candidato y votar, los socios activos deberán tener abonada hasta la cuota del mes de Enero de 2019, la cual se cobrará en la Sede Social hasta las 20:00 del día 31 de Enero de 2019.-

Padrón de Asociados

El padrón de asociados será exhibido

desde el día 25 de Enero, a las 10:00 hs en la Sede Social, podrán plantearse objeciones al mismo hasta el día Miércoles 30 a las 10:00 hs, las que serán resueltas por la C.D hasta el día Jueves 31 a las 10:00 hs.-

Lista de Candidatos

Las listas completas de candidatos deberán ser presentadas ante la C.D para su oficialización hasta el día Jueves 31 de Enero, a las 10:00 hs.-

La C.D notificará observaciones a los representantes de listas hasta el día Jueves 31 de Enero a las 18:00 hs, las que deberán subsanarse hasta el día Viernes 01 de Febrero a las 10:00 hs.-

Se deberá asignar una denominación a las listas, consignando un Apoderado y dos Fiscales (1 Titular 1 Suplente) y firmar de confirmar todos los candidatos. En caso de oficializarse una sola lista, se proclamará a la misma en el acto y no se realizará el comicio.-

Comicios

La votación será secreta. Los socios deberán concurrir con DNI para emitir el voto.-

El comicio cerrará a las 18:00 hs.-

Por Comisión Normalizadora

DIEGO SILVA

N° 92 - e. 24 enero - v. 24 enero - p. 180 - \$ 225.-

ASOCIACION CIVIL OLD LIONS Santiago del Estero Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

La Asociación Civil OLD LIONS. Convoca a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de Febrero de 2019 a las 18,00 hs. en la Sede de la Asociación sita en Pastor Mujica S/N° .

ORDEN DEL DIA

- 1°) Elección de nuevas Autoridades de la Comisión Directiva.
- 2°) Memoria y Balance 2017 y 2018.
- 3) Designación de dos Socios para firmar el Acta.

Nota: La Asamblea sesionará válidamente, cualquiera fuera el número

de socios concurrentes, una hora después de la fijada, si antes no se hubiese reunido más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Se encuentran a disposición de los asociados memoria y balance y el padrón de asociados.

Santiago del Estero, 23 de Enero de 2019.

Por Comisión Normalizadora

PABLO ROVARINI

MARCELA ALEJANDRA TORRANDELL

N° 95 - e. 24 enero - v. 24 enero - p. 130 - \$ 150.-

ASOCIACION CIVIL DE FOMENTO VECINAL ONG "HUELLAS" Las Termas de Río Hondo - Santiago del Estero Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Normalizadora de la Asociación Civil "HUELLAS", con Sede Legal en la Calle Córdoba 215 de la Ciudad de Las Termas de Río Hondo. Convoca a los Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo día 02 de Febrero del corriente año, a horas 18:00 con 30 minutos de tolerancia, en la Sede Social, sito en la mencionada Dirección, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos Socios para firmar el Acta.
- 2) Informe de lo actuado por la Comisión Normalizadora.
- 3) Lectura y Consideración de Estados Contables vencidos (Ejercicios Año 2016/2017).
- 4) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisadora de Cuentas de carácter titular.

Por Comisión Normalizadora

ENZO JAVIER LUNA

LAURA AGUIRRE

NELIDA CRISTINA JUAREZ

N° 93 - e. 24 enero - v. 24 enero - p. 90 - - 120.-